



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0799/2023
Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

Nombre de persona física. Datos protegidos conforme a los arts. 113, fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Domicilio, teléfono y correo electrónico de persona física. Datos protegidos conforme a los arts. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Autorización condicionada

Expediente: 27TA2022X0043.

Bitácora: 09/MPA0325/08/22.

X

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) presentada por la C. **Nombre de persona física. Datos protegidos conforme a los arts. 113, fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.** con actividades empresariales y profesionales, en adelante la **PROMOVENTE**; correspondiente al denominado «**CENTRO DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS (CMIR)**», en lo sucesivo el **PROYECTO**, con pretendida ubicación en la carretera estatal El Bellote-Aquiles Serdán, S/N Col. Pénjamo, (Ra. Chiltepec), municipio de Paraíso, en el estado de Tabasco.

RESULTANDO:

- I. Que el 24 de agosto del 2022, se ingresó ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**), el escrito sin número de fecha 19 de agosto del 2022, mediante el cual se presentó la **MIA-P** del **PROYECTO**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con número de expediente: **27TA2022X0043**.
- II. Que, mediante documentación anexa al escrito señalado en el **Resultando I** del presente oficio, la C. **Laura Natali Candellero Vidal** se identificó con credencial para votar número: **Número de identificación de persona física. Datos protegidos conforme a los arts. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.** por el Instituto Nacional Electoral y con Cédula de Identificación Fiscal con número de Registro Federal **RFC de persona física. Datos protegidos conforme a los arts. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.** bajo el Régimen de Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales.



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
FRANCISCO VILLA



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0799/2023
Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

Nombre de persona física. Datos protegidos
conforme a los arts. 113, fracción I de la LFTAIP
y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

III. Que mediante el escrito señalado en el Resultado I del presente oficio, [redacted] autorizó al [redacted] para oír y recibir notificaciones relacionadas con el trámite de mérito.

IV. Que el 25 de agosto del 2022, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 34 párrafo tercero fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), se publicó a través de la Separata número ASEA/34/2022 de la Gaceta Ecológica ASEA, el listado de ingresos de proyectos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental correspondiente al periodo del 18 al 24 de agosto del 2022, entre los cuales se incluyó el PROYECTO.

V. Que mediante el «ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2021 y los del año 2022, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados», publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre del 2021; se estableció lo siguiente:

«Artículo Segundo. Para efectos de los actos, y procedimientos administrativos que en ejercicio de sus atribuciones realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se considerarán como inhábiles los siguientes días del año 2022:

1. Como inhábiles, con suspensión de labores:

[...]

- e. 16 de septiembre,
- f. 02 de noviembre, y
- g. 21 de noviembre, en conmemoración del 20 de noviembre.

2. Como inhábil, sin suspensión de labores:

- 1. 01 de septiembre»





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0799/2023
Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

- VI. Que el 07 de septiembre del 2022, mediante el escrito sin número de fecha 30 de agosto del 2022, la **PROMOVENTE** presentó ante esta **DGGEERC**, el original de la página 8 del periódico «*Diario Avance*», en el cual, se llevó a cabo la publicación del extracto del **PROYECTO** el día 30 de agosto del 2022. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 34 párrafo tercero, fracción I de la **LGEEPA**.
- VII. Que el 07 de septiembre del 2022, mediante el escrito sin número de fecha 31 de agosto del 2022, la **PROMOVENTE** presentó **información en alcance** al escrito señalado en el **Resultando I** del presente oficio, en la cual se incorporaron de manera impresa y digital tres planos constructivos correspondientes al diseño de las instalaciones del **PROYECTO**.
- VIII. Que el 07 de septiembre del 2022, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, esta **DGGEERC** integró el expediente del **PROYECTO** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
- IX. Que el 13 de septiembre del 2022, mediante el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1122/2022 de fecha 02 del mismo mes y año, esta **DGGEERC** comunicó a la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático del estado de Tabasco del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del **PROYECTO**, con el objeto de que, en el ámbito de su competencia estuviera en posibilidad de emitir las manifestaciones que considerara oportunas. Lo anterior, en acatamiento a lo establecido en el artículo 25 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y en virtud de que el **PROYECTO** comprende la ejecución de obras y actividades previstas en las fracciones II y IV del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- X. Que mediante el «*ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2022 y los del año 2023, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados*», publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de diciembre del 2022; se estableció lo siguiente:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0799/2023
Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

«**Artículo Primero.** El periodo vacacional correspondiente al segundo semestre del año 2022, durante el cual se suspenderán las labores y no correrán plazos y términos para efectos de los actos, y procedimientos administrativos que en ejercicio de sus atribuciones realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, comprende los días 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de diciembre de 2022.

Artículo Segundo. Para efectos de los actos, y procedimientos administrativos que en ejercicio de sus atribuciones realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se considerarán como inhábiles los siguientes días del año 2022:

I. **Como inhábiles, con suspensión de labores:**

- a. 6 de febrero, en conmemoración del 5 de febrero;
- b. 20 de marzo, en conmemoración del 21 de marzo;
- c. 6 y 7 de abril;
- d. 1º y 5 de mayo, ...»

- XI. Que el 27 de enero del 2023, se notificó a la **PROMOVENTE** el oficio número ASEA/UGI/DGGEERC/0078/2023 de fecha 17 del mismo mes y año, mediante el cual, se hizo de su conocimiento del requerimiento de presentación de **información adicional** con motivo de aclarar las insuficiencias observadas en la información exhibida en la **MIA-P**. Estableciéndose en el Acuerdo Segundo del citado oficio, un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles para su presentación, contados a partir de la notificación de este, en virtud de lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- XII. Que el 26 de abril del 2023, mediante el escrito sin número de fecha 20 del mismo mes y año, la **PROMOVENTE** presentó ante esta **AGENCIA** la **información adicional** del **PROYECTO**, solicitada mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0078/2023 de fecha 17 de enero del 2023.
- XIII. Que a la fecha, no se tiene registro de ingreso en el Área de Atención al Regulado de esta **AGENCIA** de alguna respuesta en relación con el oficio dirigido a la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático del estado de Tabasco, señalado en el **Resultando IX**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0799/2023
Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

XIV. Que esta **DGGEERC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEIPA** y su **REIA**.

CONSIDERANDO:

- I. Que son **competencia** de esta **AGENCIA** las actividades de manejo, tratamiento, reúso, reciclaje, coprocesamiento y disposición final de residuos peligrosos y de manejo especial generados en el Sector Hidrocarburos, de conformidad con la definición señalada en el artículo 5, fracción III y 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que esta **DGGEERC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** y la **información adicional** respecto del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV y 25 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que, por la descripción, características y ubicación de las obras y actividades que integran el **PROYECTO**, este es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la industria del petróleo y el tratamiento de residuos peligrosos y de manejo especial generados en el Sector Hidrocarburos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracciones II y IV de la **LGEIPA**; 95 de la Ley de Hidrocarburos; 5 incisos D), fracción I y M) fracción II del **REIA**; 3 fracción XI, inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEIPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. En este sentido, la **PROMOVENTE** presentó una **MIA-P**, para solicitar la autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis señalada en el artículo 11 último párrafo del **REIA**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0799/2023
Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

- V. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **PROYECTO**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando VIII** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del **PEIA**, conforme lo establecido en los artículos 15 fracción XIII, 34 de la **LGEEPA** y 40 de su **REIA**.
- VI. Que de conformidad con lo dispuesto por el primer y segundo párrafos del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** al **PEIA**, se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/34/2022** de la Gaceta Ecológica ASEA el 25 de agosto del 2022, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad que se trate, solicitara que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 08 de septiembre del 2022, y durante el periodo del 25 de agosto al 08 de septiembre del 2022, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
- VII. Que en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P** del **PROYECTO**, se inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta **LGEEPA**, su **REIA** y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, se observará y sujetará a lo establecido los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Asimismo, se evaluarán los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas, de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGEERC** procede a iniciar la evaluación del **PROYECTO**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos generales del Proyecto

- VIII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción I del **REIA**, en donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P** los datos generales del **PROYECTO**, de la **PROMOVENTE** y del responsable del





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0799/2023
Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

estudio de impacto ambiental, y que de acuerdo con la información incluida en el **Capítulo I** de la **MIA-P**, se indicó que, con la ejecución del **PROYECTO** se pretenden llevar a cabo actividades de **tratamiento de residuos peligrosos y de manejo especial generados en actividades del Sector Hidrocarburos**. Lo anterior, con pretendida ejecución en carretera estatal El Bellote - Aquiles Serdán S/N, Col. Pénjamo, (Ra. Chiltepec), municipio de Paraíso, en el estado de Tabasco.

Descripción del proyecto

- IX. Que el artículo 12 fracción II del **REIA**, impone la obligación a la **PROMOVENTE** de incluir en la **MIA-P** que someta a evaluación, la descripción detallada del **PROYECTO**. En este sentido y una vez analizado el contenido de la **MIA-P**, **información en alcance e información adicional**; se desprende lo siguiente:

En relación con el alcance, objetivos y duración del proyecto:

1. Que, de acuerdo con lo manifestado, el **PROYECTO** comprende en su alcance las etapas de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono, de una Planta de tratamiento de residuos (en lo sucesivo la **Planta**); la cual, tiene por objetivos:
 - 1.1. El **tratamiento de residuos peligrosos** generados en el Sector Hidrocarburos, mediante las técnicas de: a) oxidación química y lavado con surfactante, y b) solidificación-estabilización. Lo anterior, para la disminución del volumen y las características de peligrosidad de los residuos a tratar.
 - 1.2. El **tratamiento de residuos de manejo especial** generados en el Sector Hidrocarburos, mediante la técnica de solidificación-estabilización; esto para la disminución del volumen de los lotes de residuos a recibir.

Cabe señalar que, inicialmente en la **MIA-P**, se manifestó que además de la actividad de tratamiento en la **Planta**, se tenía previsto también, la prestación del servicio de lavado de contenedores que contuvieran remantes de residuos peligrosos. Sin embargo, mediante la **información adicional** ingresada por la **PROMOVENTE**, se advirtió que incorporó la siguiente precisión:

«Al respecto se informa que se retira de la propuesta la actividad de lavado de contenedores que se pretendía realizar en las planchas de concreto.»





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0799/2023
Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

A la luz de lo anterior se desprende que, el alcance de la evaluación en materia de impacto ambiental del **PROYECTO**, realizada por esta **DGGEERC**, no contempla actividades de lavado de contenedores como parte de los servicios operativos de la **Planta**. Véase **Término Primero, fracción IV**.

- Que, conforme al Programa General de Trabajo presentado en la página 26 de la **MIA-P**, se prevé la ejecución del **PROYECTO** durante un periodo total de 32 años y 06 meses, distribuidos de la siguiente manera:

Tabla 1. Distribución de las etapas del PROYECTO.

Núm.	Etapas de desarrollo	Periodo de ejecución
1	Preparación del sitio y construcción	18 meses
2	Operación y abandono	30 años
3	Abandono	12 meses

De la ubicación geográfica, colindancias y uso de suelo:

- Que la **Planta** tiene pretendida localización en la carretera estatal El Bellote - Aquiles Serdán S/N, Col. Pénjamo, (Ra. Chiltepec), municipio de Paraíso, en el estado de Tabasco; esto dentro de la delimitación geográfica y geométrica definida mediante el conjunto de coordenadas UTM indicadas en la Tabla 2 del presente oficio.

Tabla 2. Coordenadas UTM de la Planta.

Punto	Coordenadas UTM WGS 84 - Z15		Punto	Coordenadas UTM WGS 84 - Z15	
	X	Y		X	Y
Coordenadas de ubicación de las instalaciones (información reservada). Información protegida bajo los arts. 110 fracción I de la LFTAIP y 113 fracción I de la LGTAIP.					
Superficie (m ²)			63,360.14		

Ref. p. 5 de la **MIA-P**.

- Con base en el conjunto de coordenadas UTM (señalado en la Tabla 2) y mediante el uso del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), se identificó que el citado predio tiene incidencia en una zona con uso de suelo y vegetación asociado a «Agricultura de temporal permanente, TP».





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0799/2023
Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

En este sentido, la **PROMOVENTE** manifestó que, el predio en donde tendrá ubicación la **Planta** sustenta principalmente cultivos de coco (*Cocos nucifera*), y en menor medida, diversas especies endémicas de la región, asociadas a los estratos arbóreo, arbustivo y herbáceo.

Aunado a lo anterior, se señaló que, el citado predio cuenta con dictamen de factibilidad de uso de suelo emitida por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco, mediante el oficio con número de folio: DOOTSM/864/US/202/2022 de fecha 10 de agosto del 2022 (anexo a la **MIA-P**). Documento en el cual, se señala que el predio se encuentra dentro de una zona con «**USO DE SUELO INDUSTRIAL**».

- 5. Que al este, sur y norte del polígono de la **Planta**, se señaló la existencia de predios particulares, en los cuales de acuerdo con lo reportado en la **información adicional**, se advirtió la prevalencia de características ambientales similares a las del área del **PROYECTO** (i.e. áreas de cultivo, pastizales y cercos vivos); al oeste se señaló colindancia con el camino vecinal a entronque con Carretera Estatal 187; y a 660 m al norte, se indicó cercanía con el Golfo de México.

En relación con la capacidad total, áreas y equipos del proyecto:

- 6. Que, de acuerdo con lo manifestado en la página 21 de la **MIA-P**, la **Planta** contará con capacidad para el tratamiento de 785,400 ton/año de **residuos peligrosos**, y a su vez, de 785,400 ton/año de **residuos de manejo especial**.
- 7. Que, la **Planta** contará con la siguiente distribución de áreas:

Tabla 3. Áreas con las que contará la Planta.

Núm.	Descripción	Área de ocupación (m²)
1	Basculá y caseta	78.00
2	Estacionamiento	1,904.436
3	Oficinas administrativas	450.00
4	2 Celdas de recepción y tratamiento de residuos peligrosos	2,400.00
5	2 Celdas de recepción y tratamiento de residuos de manejo especial	2,400.00
6	Almacén general (Insumos y herramientas)	515.169
7	Almacén temporal de residuos peligrosos y de residuos de manejo especial generados en el proceso	618.709
8	Plancha de concreto 1	2,868.185
9	Plancha de concreto 2	1,400.00
10	Laboratorio	24.001





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0799/2023
Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

Núm.	Descripción	Área de ocupación (m ²)
11	Camino de acceso, vialidades en áreas de proceso y áreas de maniobras de unidades.	48,703.681
12	Área verde	1,997.859
Área total (m²)		63,360.14

Ref. p. 9 de la MIA-P.

8. Que, como medida para prevenir riesgos a la operación a causa de lluvias, la **PROMOVENTE** propuso lo siguiente:

8.1. Las áreas de almacenamiento temporal de residuos peligrosos generados, así como de almacenamiento de insumos empleados en el proceso contarán con techado.

8.2. Se colocará techado en las cuatro celdas que se prevén construir. Dicho techado tendrá las siguientes características:

- Columna de concreto.
- Montenes de 8" de diámetro
- Lámina pintor de acero estructural PTR 2" X 4" Cal. 14

9. Que, respecto de los equipos involucrados en el tratamiento de residuos peligrosos y de manejo especial, se indicaron los siguientes:

Tabla 4. Equipos que se emplearán en los tratamientos pretendidos.

Nombre del equipo	Tratamiento de RP ¹	Tratamiento de RME ²
Retroexcavadora	1	1
Excavadora	1	1
Grúa	1	1
Volteo	1	1
Compresor de aire	1	1
Bomba autocebante de 3"	2	2
Bomba de doble diafragma de 3"	2	2
Tanque de polietileno (5 m ³)	6	0

¹ Número de equipos manifestados para tratamiento de residuos peligrosos. Ref. p. 19 de la MIA-P.

² Número de equipos manifestados para tratamiento de residuos de manejo especial. Ref. p. 28 de la información adicional.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCOEERC/0799/2023
Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

Descripción de la etapa de preparación del sitio y construcción

10. Que, de acuerdo con lo manifestado, se prevé primeramente realizar el retiro de la vegetación presente en el área del **PROYECTO**, mediante el uso de equipo manual (i.e. hachas, machetes, motosierra, limas, sogas y palas).

En correlación con lo anterior, la **PROMOVENTE** precisó que se llevará a cabo el siguiente manejo de la vegetación resultado de las actividades de preparación del sitio:

- i. La madera resultante del desmonte, será utilizada para la construcción de las obras provisionales del **PROYECTO**, como lo es el almacén temporal de materiales de construcción y herramientas.
- ii. El resto de la madera resultante se pondrá a disposición de los pobladores cercanos, para su consumo.
- iii. Con respecto a la vegetación arbustiva, herbácea, frutos y hojas, se señaló que, esta será picada y dispersada dentro de la denominada *Área verde* (véase Tabla 3 del presente oficio).

Una vez retirada la capa superficial del terreno natural, se realizará el acondicionamiento del terreno (trazo, nivelación, relleno y compactación al 90 a 95% de la prueba Proctor). El control de los niveles del terreno y de los volúmenes de relleno se realizará en consideración de las recomendaciones establecidas en el Estudio Hidrológico presentado por la **PROMOVENTE** (anexo a la **información adicional**).

Por cuanto hace a las particularidades de diseño constructivas de cada una de las áreas enunciadas en la Tabla 3 del presente oficio, estas fueron descritas en las páginas 31 a 33 de la **MIA-P**.

11. Que, específicamente por cuanto hace a la construcción de las celdas, la **PROMOVENTE** manifestó en la página 14 de la información adicional que, dado «... *que actualmente no se cuenta con norma específica que regule los criterios de construcción de celdas para tratamiento...*» se tomarán como referencia algunas de las especificaciones para la construcción de las celdas de tratamiento previstas en la «**NOM-057-SEMARNAT-1993**, que establece los requisitos que deben observarse en el





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/0799/2023
Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

diseño, construcción y operación de celdas de un confinamiento controlado para residuos peligrosos». Por tal motivo, se atenderá en su diseño y construcción lo siguiente:

- i. Se construirán 4 celdas en total, de las cuales, 2 serán para uso exclusivo de recepción y tratamiento de **residuos peligrosos** y las 2 restantes para uso exclusivo de **residuos de manejo especial**.
- ii. Todas las celdas contarán con una base y paredes conformada con capa de arcilla de 0.20 m de espesor compactada por lo menos al 90% de la prueba Próctor o de la prueba de compactación AASHTO estándar. Asimismo, las paredes y fondo de la celda tendrán un coeficiente de permeabilidad de 1×10^{-7} cm/s.
- iii. Sobre la capa anterior se colocará una membrana de polietileno de alta densidad con espesor de 40 milésimas de pulgadas.
- iv. Se conformará otra capa adicional de arcilla de al menos al 90% de la prueba Próctor o de la prueba de compactación AASHTO estándar. Se asegurará que las paredes y fondo de la celda, cuenten un coeficiente de permeabilidad de 1×10^{-7} cm/s.
- v. La celda contará con rampa de acceso construido de concreto.
- vi. Se construirá una fosa para captar los lixiviados que se generen durante el proceso de tratamiento, la cual estará cubierta de membrana de alta densidad también construida con capa de arcilla como base de 40 cm de espesor y compactado al 95% de la prueba Próctor o de la prueba de compactación AASHTO estándar. Se asegurará que las paredes y fondo de la celda, cuenten un coeficiente de permeabilidad de 1×10^{-7} cm/s.
- vii. La base tendrá una pendiente de 2% que iniciará en la sección de la rampa de acceso y terminará en la fosa de lixiviados.

Los planos que exhiben el diseño de las celdas y fosas de lixiviados tipo, fueron presentados de manera anexa en la **información adicional**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0799/2023
Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

Descripción de la etapa de operación y mantenimiento:

- 12. En relación con el listado de **residuos peligrosos**, sobre los que se pretende instrumentar la actividad de tratamiento, se indicó lo siguiente:

Tabla 5. Listado de residuos peligrosos.

Nombre de los residuos	Estado físico de la materia	Características CRETI manifestadas	Cantidad (ton/año)
Suelos contaminados con hidrocarburos	Sólido	T (Tt)	104,720
Lodos del separador API y cárcamos en la refinación de petróleo y almacenamiento de productos derivados	Sólido	T	104,720
Lodos de tanques de almacenamiento de hidrocarburos	Sólido	T	104,720
Recortes de perforación base aceite	Sólido	T (Tt)	471,240

Ref. p.2 de la **información adicional**.

- 13. En relación con el listado de **residuos de manejo especial**, se manifestó una única denominación:

Tabla 6. Listado de residuos de manejo especial.

Nombre de los residuos	Estado físico de la materia	Cantidad (ton/año)
Recorte de perforación base agua	Sólido	785,400

Ref. p.3 de la **información adicional**.

- 14. En relación con la descripción detallada del tratamiento de **residuos peligrosos**, la **PROMOVENTE** manifestó lo siguiente:

Tabla 7. Tratamiento de residuos peligrosos.

Núm.	Actividades	Descripción	Tiempo estimado
1	Previas al tratamiento	Las unidades de transporte de los residuos peligrosos se presentarán en el acceso y se procederá a revisar la documentación que ampare la carga, así como a la unidad de transporte.	45 min
		Se revisará que el operador cuente con licencia tipo "E".	
		Se verificará que la unidad cuente con dispositivo de seguridad (extintor, kit de emergencias) y se verifica que los residuos estén debidamente envasados.	
		En caso de cumplir con los requerimientos antes mencionados, las unidades de transporte de los residuos peligrosos serán pesados en la báscula.	
2	Muestreo de los residuos	Se realizará toma de muestra del residuo directamente de la unidad de transporte, para su análisis en el laboratorio interno y verificar que los residuos tengan las características señaladas por el generador en el	1h





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/0799/2023
Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

Núm.	Actividades	Descripción	Tiempo estimado
		manifiesto, así como para realizar las pruebas de tratabilidad y establecer la dosificación de los insumos empleados en el tratamiento.	
3	Descarga de los residuos	La unidad de transporte se trasladará al área en donde se ubicarán las celdas de recepción y tratamiento. Si los residuos se transportan en unidades tipo volteo o góndolas, a granel, la unidad se ubicará en la rampa de la celda de recepción y tratamiento y procederá a levantar su sistema hidráulico para descargar los residuos. Si los residuos se transportan en unidades tipo tanques o UPV, la unidad de transporte se colocará sobre la rampa de la celda de recepción y tratamiento. Empleando bombas y mangueras se realizará la descarga de los residuos. Si los residuos se transportan en unidades tipo planas donde los envases son tambores, totes o cajas metálicas, la unidad se ubicará sobre la rampa de la celda de recepción y tratamiento; y con ayuda de una grúa se realizará el izaje y vertido de los residuos al interior de las celdas.	1 h
4	Oxidación química y lavado con surfactantes	El tratamiento de oxidación química y lavado con surfactantes, se realizará en forma secuencial o por separado según lo determine la prueba de tratabilidad de cada lote a ser sometido a tratamiento.	
	4.1	Los residuos peligrosos almacenados en la celda de recepción y tratamiento serán homogenizados empleado para ello una retroexcavadora o excavadora.	1 h
	4.2	En las planchas de concreto adyacentes a las citadas celdas se encontrarán 2 tanques de PVC de polietileno de alta densidad de 5 m ³ de capacidad cada uno, en los cuales se realizará la preparación de los insumos (i.e. un oxidante químico y un surfactante). Ambos se prepararán en forma separada en una solución acusa.	45 min
	4.3	Empleando bombas autocebantes y mangueras con sus conexiones y empaques se procederá a aplicar el surfactante a los residuos. Empleando la retroexcavadora o excavadora se realizará el mezclado del residuo con surfactante, esto con el objeto de promover la separación de fases y retirar el hidrocarburo sobre nadante que se deposite en la fosa de lixiviados.	2 h
	4.4	Una vez recuperado el hidrocarburo sobrenadante se procederá de la misma forma a aplicar el oxidante químico a los residuos. Empleando la retroexcavadora o excavadora se realizará el mezclado del residuo con insumo oxidante de tal forma que se pueda disminuir la concentración de hidrocarburos.	2 h
	4.5	Empleando bombas autocebantes y mangueras se procederá a realizar la recolección de lixiviados generados depositados en la fosa de lixiviados.	1 h
	4.6	Se realizará la medición de la concentración de hidrocarburos a los materiales en tratamiento con equipo de campo. Si los indicadores señalan que aún se está por arriba de los LMP se volverá a la etapa 4.1 hasta alcanzar los LMP establecido en la NOM-138-SEMARNAT/SSAI-2012.	1 h

X





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0799/2023
Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

Núm.	Actividades	Descripción	Tiempo estimado
	Solidificación-estabilización	Si el material tratado tiene un porcentaje de humedad mayor al 5%, se procederá a aplicar oxido de calcio con el objeto de eliminar humedad y así disminuir el volumen de éstos y facilitar su disposición final.	2 h
5	Conclusión del tratamiento	Se programará el muestreo final verificadorio con un laboratorio acreditado por la EMA, de acuerdo al procedimiento establecido en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.	2 h
6	Disposición final de los residuos tratados.	Se procederá al acarreo con unidad tipo volteo del material tratado al área de disposición final ubicado fuera del área del proyecto a sitio autorizado por autoridad ambiental competente. Véase CONDICIONANTE 6 del presente oficio.	4 h

De lo anterior, la **PROMOVENTE** manifestó que el encargado de llevar a cabo el seguimiento para asegurar que el proceso de tratamiento se realizó de acuerdo a lo autorizado y que se alcanzaron los niveles de limpieza y porcentajes de reducción del volumen de los residuos, será la Coordinación de Higiene, Seguridad y protección ambiental (HSE) de la **Planta**.

- En relación con la descripción detallada del tratamiento de **residuos de manejo especial**, la **PROMOVENTE** manifestó lo siguiente:

Tabla 8. Tratamiento de residuos de manejo especial.

Núm.	Actividades	Descripción	Tiempo estimado
1	Previas al tratamiento	Las unidades de transporte de los residuos peligrosos se presentarán en el acceso y se procederá a revisar la documentación que ampare la carga, así como a la unidad de transporte. Se revisará que el operador cuente con licencia tipo "E". Se verificará que la unidad cuente con dispositivo de seguridad (extintor, kit de emergencias) y se verifica que los residuos estén debidamente envasados. En caso de cumplir con los requerimientos antes mencionados, las unidades de transporte de los residuos peligrosos serán pesados en la báscula.	45 min
2	Muestreo de los residuos	Se realizará la toma de muestra del residuo directamente de la unidad de transporte, para su análisis en el laboratorio interno y así verificar que los residuos tengan las características señaladas por el generador en el manifiesto, tal como que no se rebasan límites máximos permisibles establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, así como para realizar las pruebas de tratabilidad y establecer la dosificación del insumo empleado en el tratamiento (para la reducción del volumen).	1 h
3	Descarga de los residuos	La unidad de transporte se trasladará al área en donde se ubicarán las celdas de recepción y tratamiento.	45 min





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0799/2023
Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

Núm.	Actividades	Descripción	Tiempo estimado
		Si los residuos se transportan en unidades tipo volteo o góndolas, a granel, la unidad se ubicará en la rampa de la celda de recepción y tratamiento y procederá a levantar su sistema hidráulico para descargar los residuos.	
		Si los residuos se transportan en unidades tipo tanques o UPV, la unidad de transporte se colocará sobre la rampa de la celda de recepción y tratamiento. Empleando bombas y mangueras se realizará la descarga de los residuos.	
		Si los residuos se transportan en unidades tipo planas donde los envases son tambores, totes o cajas metálicas, la unidad se ubicará sobre la rampa de la celda de recepción y tratamiento; y con ayuda de una grúa se realizará el izaje y vertido de los residuos al interior de las celdas.	
4	Solidificación-estabilización	Los residuos de manejo especial serán almacenados en una celda de recepción y tratamiento; y se dejarán en reposo, para que por gravedad se pueda recuperar la fase líquida captada de la fosa de lixiviados. Los residuos de manejo especial serán homogenizados, empleando para ello una retroexcavadora o excavadora, ubicadas en las planchas de concreto adyacentes a las citadas celdas. Asimismo, en estas se ubicará el insumo denominado óxido de calcio, el cual estará envasado en súper sacos de 1 a 1.5 m ³ de capacidad. Empleando la retroexcavadora o excavadora, se moverán los súper sacos con el óxido de calcio y este se verterá al interior de la(s) celda(s), y con la misma maquinaria se procederá a realizar el mezclado de los residuos de manejo especial.	8 h
5	Conclusión del tratamiento	Este proceso de repetirá hasta lograr que el porcentaje de humedad sea menor al 5%.	1 h
6	Disposición final de los residuos tratados.	Se procesa al acarreo con unidad tipo volteo del material tratado al área de disposición final ubicado fuera del área del proyecto a sitio autorizado por autoridad ambiental competente. Véase CONDICIONANTE 6 del presente oficio.	4 h

De lo anterior, la **PROMOVENTE** manifestó que el encargado de llevar a cabo el seguimiento para asegurar que el proceso de tratamiento se realizó de acuerdo a lo autorizado y que se alcanzaron los porcentajes de reducción del volumen de los residuos, será la Coordinación de Higiene, Seguridad y protección ambiental (HSE) de la **Planta**.

- 16. En relación con las actividades de mantenimiento y su programación, la **PROMOVENTE** manifestó lo siguiente:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGCEERC/0799/2023
Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

Tabla 9. Programación de las actividades de mantenimiento manifestadas.

Equipo, infraestructura, ó área	Actividades de mantenimiento	Peridicidad
Camino de acceso, estacionamiento, vialidades en áreas de proceso y áreas de maniobras de unidades.	Debido al paso de unidades pesadas podrá haber hundimientos al suelo del camino de acceso y área de maniobras de las unidades dentro de las instalaciones por lo que se realizará rehabilitaciones con raspado, reposición de revestimiento de grava y/o compactación y con maquinaria dependiendo del grado del daño.	Anual
Bombas, compresor y accesorios (mangueras, empaques, válvulas)	Cambios de filtros, aceite, accesorios y revisión de partes eléctricas de acuerdo a las recomendaciones del fabricante.	Semestral
Planchas de concreto 1 y 2; rampa de concreto de las celdas	Inspección visual para identificar posibles daño estructural: bretaduras, golpes, filtraciones. Mantenimiento correctivo en caso de observarse daños estructurales que se clasificarán como mínimos o máximos que implica riesgo a la seguridad de la instalación.	Semestral
Oficinas administrativas, almacén general, almacén de residuos, laboratorio.	Inspección visual para identificar posibles daño estructural en pisos, paredetes, techados, fosa de lixiviados, sistema eléctrico, sistema hidráulico. Mantenimiento aire acondicionado.	Semestral
Tanque cisterna para almacenar aguas sanitarias	Inspección visual para identificar filtraciones por daño estructural. Retiro de aguas sanitarias previo a su llenado	Semestral
Celdas de recepción y tratamiento	Inspección visual para identificar posibles daño a la plantilla del suelo, pareces y fosa de lixiviados (base de arcilla y membrana de polietileno)	Mensual
Báscula y caseta	Calibración y revisión de sistemas de pesado	Anual

Descripción de la etapa de abandono:

17. La **PROMOVENTE** manifestó que diseñará e implementará un programa de abandono de la **Planta** previo al cierre de las operaciones, el cual será presentado a la autoridad correspondiente 06 meses previo al cierre de instalaciones para satisfacer los requisitos de restitución del área. Este plan consistirá como mínimo en:

- i. Identificar áreas de posible contaminación, por medio de muestreos de suelo en estas. Cualquier contaminación que sea detectada será objeto de una obra de remediación de acuerdo con los lineamientos que en su momento rijan por parte de las dependencias oficiales con jurisdicción en la materia. En el presente caso la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0799/2023
Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

- ii. Durante la etapa de abandono el desmantelamiento de la **Planta** consistirá en el desmantelamiento, retiro de obra civil, equipo y maquinaria. Así también, se removerá el inventario de productos.
- iii. Los materiales y residuos líquidos, sólidos y peligrosos de la empresa, serán enviados a sitios autorizados para su tratamiento, reciclado o disposición final.

Handwritten mark

Generación y manejo interno de residuos:

18. Que, con respecto a la generación de lixiviados, la **PROMOVENTE** estimó las siguientes cantidades:

Tabla 10. Estimaciones de lixiviados por generar.

Nombre del residuo	Proceso en el que se genera	Cantidad (ton/año)
Lixiviados recuperados	Tratamiento de residuos peligrosos	180,403.075
	Tratamiento de residuos de manejo especial	76,650.00

En relación con el manejo interno de dichos residuos, la **PROMOVENTE** manifestó que, partiendo de que las celdas contarán con una pendiente de 2 % en dirección a una fosa de lixiviados de dimensiones de 8.00 x 0.50 metros, el retiro de los lixiviados generados se prevé realizar de las dos siguientes maneras:

Proceso 1 para recuperar lixiviados: esta aplicará cuando se realice el tratamiento de un lote en donde la cantidad de lixiviados sea mínima de tal forma que la recuperación pueda llevarse a cabo en condiciones normales operativas.

Se colocarán al interior de la celda bombas autocebantes o bombas neumáticas (móviles) a las que se les conectarán mangueras rígidas de 3" de diámetro, mismas que contarán con conexiones, empaques y con válvulas de seguridad para el trasiego de los lixiviados a tambores o contenedores tipo *tothem*, que se ubicarán en las planchas de concreto adyacentes. Dichos contenedores serán enviados al almacén temporal de residuos peligrosos, para su posterior envío a disposición final autorizada.

Handwritten mark





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/0799/2023
Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

Por lo anterior, la **PROMOVENTE** puntualizó que, no se pretende la instalación de tubería fija, toda vez que el empleo de las mangueras rígidas permitirá, cuando se requiera, el retiro de los lixiviados de las celdas.

Proceso 2 para recuperar lixiviados: ésta aplicará cuando se reciba un lote con elevado porcentaje de fase líquida.

Se programará el servicio de un tercero, debidamente autorizado, que realice la recolección y el transporte de los residuos. El tipo de unidad a emplear será un tanque acoplado tipo UPV. Dicha unidad ingresará a las instalaciones del **PROYECTO** y se estacionará adyacente a la celdas en donde se pretenden captar los lixiviados. Se procederá a realizar las conexiones con mangueras rígidas de 3" de diámetro, mismas que contarán con sus empaques y con válvulas de seguridad para la succión de los lixiviados a su tanque.

Una vez concluida la carga se procederá a la documentación del correspondiente manifiesto de entrega, transporte y recepción para su envío a disposición final autorizada realizada por empresa prestadora de servicios externos. Por lo que en este caso los residuos recuperados de la fosa de lixiviados no ingresarán al almacén temporal de residuos.

- 19. Que, con base en lo manifestado en la página 35 de la **información adicional**, la **PROMOVENTE** estimó la generación de emisiones atmosféricas por etapa del **PROYECTO**, de acuerdo con lo siguiente:

Tabla 11. Estimación de emisiones manifestadas por etapa del **PROYECTO**.

Etapa	Estimado de emisión de contaminantes a la atmósfera (kg/año)			
	CO ₂	CO	NOx	SO ₂
Preparación del sitio y construcción	6,774	2,370	6,624	2,370
Operación y mantenimiento	43,250	59,340	227,650	74,300

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo

- X. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo establecido en el artículo 12 fracción III del **REIA**, el cual indica la obligación de la **PROMOVENTE** para incluir en las Manifestaciones de Impacto Ambiental en su modalidad Particular, la vinculación de las





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0799/2023
Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

obras y actividades que incluyen el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables. En este contexto y una vez analizado el contenido del **Capítulo III** de la **MIA-P**; esta **DGGEERC** expone lo siguiente:

A. Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POECT)

En el caso particular del **POECT**, se tiene que el mismo promueve un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre los sectores con la Administración Pública Federal, que permita generar sinergias y propiciar un desarrollo sustentable en cada una de las regiones ecológicas identificadas en el territorio nacional. Por lo que, en este sentido y considerando la ubicación geográfica del **PROYECTO**, se identificó que este se encuentra inserto en la Unidad Ambiental Biofísica 76 (**UAB 76**), de la cual se resaltan las siguientes características:

Tabla 12. Características de la UAB 76 del POECT.

UAB	Nombre de la UAB	Rectores del desarrollo	Política ambiental	Estrategias
76	Llanuras Fluvio Deltaicas de Tabasco	Preservación de Flora y Fauna	Preservación, Aprovechamiento Sustentable y Restauración	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15BIS, 21, 22, 23, 24, 28, 29, 36, 37, 42, 43

Respecto a la vinculación de las obras y actividades pretendidas con las **Estrategias** que asisten a la **UAB 76**; la **PROMOVENTE** manifestó como aplicables al **PROYECTO**, las siguientes; asimismo indicó las correspondientes acciones y/o estrategias previstas:

Tabla 13. Vinculación del PROYECTO con la UAB 76 del POECT.

Estrategia	Vinculación manifestada por la PROMOVENTE
1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8	La PROMOVENTE manifestó que, en las actividades que pretende el PROYECTO , se promoverá la conservación de los ecosistemas y su diversidad, mediante un programa de reforestación.
12	La PROMOVENTE manifestó que, promoverá entre sus trabajadores la protección al medio ambiente como parte de sus políticas internas.
13	Se indicó que dentro de las instalaciones no se contempla utilizar agroquímicos para control de maleza.
14	La PROMOVENTE manifestó que, no se realizarán actividades de cambio de usos de suelo, pero si promoverá la conservación de los ecosistemas y su diversidad, mediante un programa de reforestación.
15, 15Bis, 21, 22, 23, 24	Se señaló que, lo previsto por dichas Estrategias no es vinculante con el PROYECTO , por encontrarse dirigidas a actividades específicas distintas al Sector Hidrocarburos.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGCEERC/0799/2023
Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

Estrategia	Vinculación manifestada por la PROMOVENTE
28, 29	Se indicó que, se implementarán pláticas con el personal para el ahorro de agua en las instalaciones.
36, 37, 42, 43	Se señaló que, lo previsto por dichas Estrategias no es vinculante con el PROYECTO, por encontrarse dirigidas a actividades específicas distintas al Sector Hidrocarburos.

Ref. pág. 54 a 56, de la información adicional.

Al respecto, de las propuestas de cumplimiento manifestadas en la MIA-P, esta DGCEERC determina que en tanto la PROMOVENTE vigile el cumplimiento, adecuada instrumentación y seguimiento de cada una de las propuestas manifestadas; ninguna de las Estrategias previstas en la UAB 76 denota restricción para la ejecución y desarrollo del PROYECTO, con ubicación en carretera estatal El Bellote - Aquiles Serdán, S/N Col. Pénjamo, (Ra. Chiltepec), municipio de Paraíso, en el estado de Tabasco.

B. Programa de Ordenamiento Ecológico del Golfo de México y Mar Caribe (POEGMyMC)

El POEGMyMC, es un instrumento de política ambiental que permite regular e inducir los usos del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos, el cual considera dos regiones: una costero-terrestre y una región marina que comprende el Mar Patrimonial Mexicano del Golfo de México y Mar Caribe.

En este sentido se identificó que, para la zona en donde se encuentra inserto el PROYECTO, le es aplicable la Unidad de Gestión Ambiental 70 (UGA 70).

Al respecto, de las Acciones y Criterios Específicos (AyCE) establecidos en el POEGMyMC, se identificó que la UGA 76 contempla 67 AyCE. No obstante, derivado de la naturaleza del PROYECTO, la PROMOVENTE realizó la selección de aquellos que tienen aplicabilidad con el PROYECTO, en función de las obras y actividades que este comprende y pretende desarrollar.

Por lo que en este orden de ideas, en las páginas 58 a 62 de la MIA-P, la PROMOVENTE presentó la vinculación con los siguientes AyCE:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0799/2023
Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

Tabla 14. Vinculación del PROYECTO con los AyCE aplicables.

AyCE	Vinculación manifestada por la PROMOVENTE
A-001, A-002	En ninguna etapa del PROYECTO se utilizará agroquímicos o pesticidas.
A-003	Para las actividades de reforestación se promoverá el uso de abonos verdes.
A-004	El PROYECTO no pretende realizar ninguna actividad en áreas cercanas o zonas federales de cuerpos de agua.
A-005	El PROYECTO no tiene relación alguna con actividades de distribución de agua.
A-006	El PROYECTO no contempla a corto o mediano plazo la captación de agua de lluvia o la reutilización de agua tratada.
A-007	La PROMOVENTE manifestó compromiso en ... apoyar las acciones que las instituciones de gobierno y las ONG's realicen en pro de la preservación del medio ambiente.
A-008	No se realizarán actividades en la zona de playas o áreas de anidación.
A-009	No existen áreas de anidación de tortuga marina cercanas al área del PROYECTO.
A-010	No existen áreas de anidación de tortugas marinas registradas con avistamientos o cercanas al área del proyecto.
A-011	Como parte de las acciones de compensación, se contempla la ejecución de actividades de reforestación de áreas verdes y la participación en actividades de reforestación, por parte de las autoridades locales.
A-012	No existen dunas costeras específicamente en el área del PROYECTO.
A-013	No se contempla la introducción de especies invasoras.
A-014	Se indicó que ...Como parte de las Acciones de compensación, se contempla la ejecución de actividades de reforestación de áreas verdes y la participación en actividades de reforestación que organicen las autoridades locales.
A-015	El PROYECTO no se ubicará dentro o sobre las dunas arenosas en la zona costera.
A-016	Se indicó que ... No existen ANP cercanas al área del proyecto sin embargo si se contemplan la promoción y cuidado de nuestros recursos naturales mediante platicas de concientización.
A-017	La PROMOVENTE manifestó compromiso en ... apoyar las acciones que las instituciones de gobierno y las ONG's realicen en pro de la preservación del medio ambiente.
A-018	La PROMOVENTE manifestó que ...Como empresa responsable se tiene contemplado la elaboración y ejecución de un programa de vigilancia ambiental, así como de rescate y reubicación de fauna silvestre.
A-019	Se señaló que se contará con un programa de limpieza y atención a contingencias en caso de derrames así como de abandono del sitio acorde a la NOM-138-SEMARNAT/SSI-2012, con el fin de dejar el sitio en condiciones de aprovechamiento, para cualquier otra actividad que determine el propietario.
A-021	El predio se encuentra en una zona rural y el polígono en una zona en la que predomina el uso agrícola el cual cuenta con permiso de uso de suelo industrial, bajo esta premisa se contempla la ejecución de programas de mantenimiento preventivo que garanticen el correcto funcionamiento de las instalaciones y así prevenir y evitar cualquier tipo de afectación al aire agua o suelos.
A-022	El PROYECTO no se encuentra sobre aguas costeras.
A-023	No se manejarán sustancias que impliquen una actividad altamente riesgosa, sin embargo, si se contempla la elaboración y ejecución de programas de mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos, así como a los sistemas y dispositivos de seguridad.
A-024	Se evitará y prohibirá la quema de cualquier tipo de residuo que por sus características sea peligrosa, de manejo especial o sólido urbano en el área del proyecto durante todas sus etapas, con el fin de evitar la emisión de humos y partículas producto de la combustión.

X





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0799/2023
Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

AyCE	Vinculación manifestada por la PROMOVENTE
A-025, A-026	En el sitio no existen áreas contaminadas por hidrocarburos, sin embargo, uno de los objetivos del proyecto es incentivar y promover el tratamiento de los residuos peligrosos y de manejo especial provenientes de la actividad petrolera a través de tecnologías que eviten que se dispongan de manera inadecuada y contamine los suelos o cuerpos de agua dentro del área sujeta a ordenamiento. (ASO).
A-033, A-037	En las instalaciones se contratarán los servicios de energía eléctrica a CFE. Por lo que no se contempla a corto o mediano plazo la utilización de energía eólica o solar.
A-046	Se tiene por objetivo incentivar y promover el tratamiento de los residuos que se generen en el sector hidrocarburos a través de tecnologías que eviten que se dispongan de manera inadecuada en agua o suelos.
A-051	No se contempla la construcción de caminos nuevos.
A-054	La PROMOVENTE manifestó que ... <i>De acuerdo a los criterios establecidos en la Unidad de Gestión Ambiental (POERET) el proyecto de tratamiento de residuos es factible en la zona.</i>
A-055	La PROMOVENTE manifestó que ... <i>Las actividades que se pretenden son totalmente compatibles con el POERET y los programas de desarrollo federal Estatal.</i>
A-060	Se mantendrá contacto directo con las instituciones de protección civil ante cualquier evento hidrometeorológicos. Así como se ejecutará el programa de capacitación y atención a emergencias.
A-061	Las obras generarán empleo directo a las personas de los asentamientos humanos cercanos al PROYECTO .
A-062	Se considera enviar a disposición final con empresas autorizadas, todos los residuos que se generen (agua/sedimentos, sólidos urbanos, especial y peligrosos).
A-066	Toda agua residual que se genere en la planta será enviada a tratamiento y disposición final a través de una empresa transportista autorizada.
A-067	En el PROYECTO no se contempla la captación de aguas pluviales.
A-068	El presente PROYECTO pretende impulsar en la zona el adecuado tratamiento de los residuos conforme a la normatividad vigente.
A-069	No se contempla disponer ningún tipo de residuo al mar.
A-070	La PROMOVENTE manifestó que ... <i>Como parte de las acciones compensatoria se contempla participar en las campañas que la autoridad realice en pro del cuidado Ambiental.</i>

Se indicó inaplicabilidad con las AyCE: A-020, A-027, A-028, A-030, A-031, A-032, A-038, A-039, A-040, A-043, A-044, A-045, A-048, A-049, A-050, A-052, A-053, A-056, A-057, A-058, A-059, A-063, A-064, A-065, A-071, A-072, y A-074; derivado de que las actividades a las que estos se encuentran dirigidos son distintas a las vinculadas con el Sector Hidrocarburos (i.e. agricultura, vías de comunicación, entre otros).

Por otra parte y con respecto a la vinculación de las Acciones y Criterios Generales (**AyCG**) considerados en la **UGA 70**, en las páginas 62 a 63 de la **MIA-P**, la **PROMOVENTE** presentó la vinculación con los siguientes **AyCG**:

Tabla 15. Vinculación del **PROYECTO** con los **AyCG** aplicables.

AyCG	Vinculación manifestada por la PROMOVENTE
G003	No se realizará la extracción o uso de flora o fauna bajo algún estatus de protección en la NOM-059-SEMARNAT- 2010.
G004	Se implementará un programa de capacitación y vigilancia mediante el cual se informe de las consecuencias de no respetar los lineamientos ambientales, tales como la NOM-059-SEMARNAT-2010.
G006	Todas la unidades y equipos deberán contar con su programa y ejecución de mantenimiento preventivo con el fin de estar en óptimas condiciones de operación.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0799/2023
Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

AyCC	Vinculación manifestada por la PROMOVENTE
G009	Específicamente el área donde se pretende el PROYECTO es un área de uso agrícola el cual presenta alteraciones por la actividad antropogénica. Por lo que no se esperan afectaciones mayores a la fauna o flora.
G0015	Las instalaciones que se pretenden se ubican a más de 600 metros en línea recta de algún cuerpo de agua.
G0020	No se contempla la remoción de vegetación en ribera de ríos o zonas inundables.
G0024 G0025	El PROYECTO como parte de las acciones de compensación contempla la reforestación de áreas verdes dentro de las instalaciones. Así como participar en actividades de reforestación que las autoridades determinen.
G0027 G0028 G0029 G0030	El PROYECTO contempla la operación de una planta de tratamiento de residuos del Sector Hidrocarburos, utilizando equipos y procesos, que permitirán el cuidado del medio ambiente y la reducción de emisiones contaminantes al suelo o cuerpos de agua.
G0054	El PROYECTO a largo plazo y siempre que las condiciones económicas y técnicas lo permitan considerará la instalación y operación de una planta de tratamiento de aguas residuales industriales del sector hidrocarburo, utilizando equipos y procesos, que permitirán el cuidado del medio ambiente y la reducción de emisiones contaminantes al suelo o cuerpos de agua. Véase TERMINO SEXTO del presente oficio.
G0057	El área que pretende ser utilizada para el PROYECTO está conformada por cultivos de coco y vegetación de tipo pastizal (agrícola de temporal).
G0058	No se tiene contemplado recibir residuos de origen urbano o municipales.
G0064	El PROYECTO no se encuentra dentro de algún área natural protegida, las más cercanas son el ANP Pantanos de Centla y Laguna de Términos.

Se indicó inaplicabilidad con los AyCC restantes, esto derivado de que las actividades a las que estos se encuentran dirigidos son distintas a las vinculadas con el Sector Hidrocarburos (i.e. agricultura, parques industriales, entre otros).

Al respecto, esta **DGGEERC** observa que ningún **AyCE** y/o **AyCG** considerados en la **UGA 70**, denotan prohibición alguna para el desarrollo de las actividades vinculadas con el Sector Hidrocarburos. No obstante, la **PROMOVENTE** deberá vigilar el cumplimiento, adecuada instrumentación y seguimiento de cada una de las propuestas manifestadas. La evidencia de lo anterior deberá ser incluida como parte de lo solicitado en el **Término Octavo, Condicionante 1**.

C. Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de Tabasco (POERET), actualización del año 2019:

En el caso particular del **POERET**, este es un instrumento de política ambiental, que se orienta a la inducción y regulación de los usos del suelo del territorio (emplazamiento geográfico de las actividades productivas), basado en la evaluación actual de los recursos naturales, en la condición socio productiva del área, y en la aptitud o potencial de utilización del sitio analizado.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0799/2023
Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

En este sentido, se indicó que el **PROYECTO** tiene pretendida incidencia en la **UGA PAR-PCO-01**, la cual se encuentra asistida por las siguientes Estrategias Ecológicas (EE) y Criterios de Regulación Ecológica (CRE), véase Tabla 16 del presente oficio.

Tabla 16. Características de la UGA PAR-PCO-01.

UGA	Política ambiental	Superficie (ha)	Tipos de vegetación y usos de suelo
UGA PAR-PCO-01	Protección	2,054.01	Agricultura de Temporal Permanente: 80%, Agua: 17%, Manglar: 2%, Área desprovista de vegetación: <1%
Lineamientos ecológicos:	<ul style="list-style-type: none"> - Recuperar la estructura, composición y funcionamiento de las dunas costeras y manglares degradados. - Implementar obras ambientalmente sustentables y resistentes a los desastres naturales. - Implementar un ordenamiento integrado de las zonas costeras, incorporando la gestión del riesgo de los litorales y el manejo integrado de las zonas costeras. - Restauración del transporte natural de los sedimentos. - Determinar con métodos de valoración económica y evaluaciones ambientales estratégicas el valor social, cultural y ambiental de las zonas costeras e implementar medidas para que estos sean reconocidos y aplicados en la UGA para impulsar su conservación y/o recuperación. 		
Estrategias Ecológicas (EE):	EE2, EE3, EE4, EE5, EE7, EE12, EE13, EE14, EE21, EE22, EE23, EE24, EE25, EE27, EE35, EE36, EE37, EE38, EE39, EE40, EE41, EE43, EE44, EE45, EE46, EE47, EE48, EE50, EE51, EG2, EG3, EG4, EG6, EG7, EG10, EG11, EG12, EG13, EG14, EG15, EG16, EG17, EG18, EG19, EG20.		
Criterios de Regulación Ecológica (CRE):	RA4, RA11, RA12, RA19, RP9, RP10, RF5, RF7, RF8, RF11, AT1, AT2, AT3, AT4, AT5, AT6, AT7, AT8, AT9, AT10, AT11, AT12, AT13, AT14, AT15, AT16, AT17, AT18, AT19, AH1, AH5, AH9, AH10, AH12, AH14, VC2, VC3, VC5, ER1, ER2, PA1, PA2, PA3, PA4, PA5, PA6, PA7, PA8, PA9, PA10, PA11, PA12, PC1, PC2, PC3, PC4, PC5, PC6, PC7, PC8, PC9, PC10, PC11, CA1, CA3, CA4, CA5, CA6, CA7, C8, CN1, CN2, CN3, CN4, CN5, CN6, CN7, CN8, CN9, CN10, CN11, CN12, CN13, CN14, CN15, CN16, CN17, CN18, CN19, CN20, CN21, RS3, RS4, RS5, RS9, GN1, GN2, GN3, GN4, GN6, GN8, GN9, GN10, GN11, GN13, GN16, GN17, GN18, GN19, GN21, GN22, GN23, GN24, GN25, GN26, GN27, GN28, G29, GN30, GN31, GN32, GN33, GN34.		

Al respecto, de las **EE** y **CRE** contempladas por la **UGA PAR-PCO-01**, y derivado de la naturaleza del **PROYECTO**, la **PROMOVENTE** realizó la selección de aquellos que tienen aplicabilidad con el **PROYECTO**, en función de las obras y actividades que este comprende y pretende desarrollar.

Por lo que en este orden de ideas y con referencia a las páginas 66 y 68 de la **MIA-P**, la **PROMOVENTE** presentó la vinculación con las siguientes **EE**:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0799/2023
Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

Tabla 17. Vinculación del PROYECTO con las EE aplicables contempladas por la UGA PAR-PCO-01.

EE	Vinculación manifestada por la PROMOVENTE
EE4	Se considera la realización de un análisis para riesgos (antropogénicos y naturales) como parte de las obligaciones que se tiene ante las instancias estatales (protección civil).
EE5 EE8 EE9	Mediante pláticas de concientización y capacitación al personal se hará del conocimiento sobre los beneficios de las energías alternativas. Esta misma información se hará del conocimiento a las comunidades más cercanas.
EE10	Todas las aguas que se generen dentro de las instalaciones con motivo de su actividad serán enviadas a tratamiento y disposición final por empresas autorizadas.
EE27	Se considera la elaboración y ejecución del programa de capacitación en materia de medio ambiente.
EE30	Se elaborará un programa de manejo de residuos para aquellos residuos que se generen y que puedan ser susceptibles de valorización y reutilización.
EE45	Dentro de las instalaciones y como parte de las normas de la empresa a todo el personal, estará estrictamente prohibida la cacería, posesión, transporte o comercio de cualquier especie de flora y fauna silvestre.
EG6	Se contará con un programa de capacitación e información ambiental.
EG8	Todos los residuos que se generen, producto del tratamiento (aceites) serán enviados preferentemente a reciclaje a través de empresas autorizadas, con lo cual se promoverá la revalorización de los residuos.
EG9	Se ejecutará un plan de manejo de residuos.
EG11 EG12 EG17 EG18 EG20	De acuerdo al programa de capacitación y sensibilización ambiental, se informará a todos los trabajadores de la importancia del cuidado al medio ambiente, así como las atribuciones y responsabilidades a que se hacen acreedores como parte de la plantilla laboral de la empresa.

Se indicó inaplicabilidad con las Estrategias restantes, esto derivado de que las actividades a las que estos se encuentran dirigidos son distintas a las vinculadas con el Sector Hidrocarburos (i.e. agricultura, ecoturismo, entre otros).

Por otra parte y con referencia a las páginas 65 a 67 de la MIA-P, la PROMOVENTE presentó la vinculación con los siguientes CRE:

Tabla 18. Vinculación del PROYECTO con los CRE aplicables contempladas por la UGA PAR-PCO-01.

CRE	Vinculación manifestada por la PROMOVENTE
GN10 GN34	La PROMOVENTE manifestó que ... la empresa cuenta con la opinión técnica de factibilidad con el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Tabasco.
GN11	Se realizó un estudio hidrológico e hidráulico a 100 años del predio donde se pretende la construcción y operación de la Planta.
GN24	Se considera la elaboración y ejecución de un programa de atención a contingencias naturales y antropogénicas.
GN31	Se considera la elaboración y ejecución del programa de capacitación en materia de medio ambiente.
GN32	La PROMOVENTE manifestó que ... Se considera a mediano plazo adherirse al programa de auditorías ambientales, con ello se implementaría el programa de mejora continua y eficiencia energética.

Se indicó inaplicabilidad con las CRE restantes, esto derivado de que las actividades a las que estos se encuentran dirigidos son distintas a las vinculadas con el Sector Hidrocarburos (i.e. agricultura, turismo, entre otros).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/0799/2023
Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

Al respecto, esta **DGGEERC** observa que ningún **EE** y/o **CRE** considerados en la **UGA PAR-PCO-01**, denotan prohibición alguna para el desarrollo de las actividades vinculadas con el Sector Hidrocarburos. No obstante, la **PROMOVENTE** deberá vigilar el cumplimiento, adecuada instrumentación y seguimiento de cada una de las propuestas manifestadas. La evidencia de lo anterior deberá ser incluida como parte de lo solicitado en el **Término Octavo, Condicionante 1** del presente oficio.

D. Áreas Naturales Protegidas de carácter federal y/o estatal, así como de importancia ecológica:

En relación con el análisis **SIGEIA** realizado por esta **DGGEERC**, se identificó que:

- i. El área del **PROYECTO** se ubica fuera de **Áreas Naturales Protegidas** de carácter federal, **Áreas de Importancia para la Conservación de Aves**, **Regiones Terrestres**, **sitios RAMSAR** y **humedales**.
- ii. El área del **PROYECTO** tiene incidencia en la **Región Hidrológica Prioritaria 90 Laguna de Términos-Pantanos de Centla (RHP 90)**. En este contexto la **PROMOVENTE** manifestó la siguiente vinculación:

Tabla 19. Vinculación del PROYECTO con las problemáticas de la RHP 90.

Problemáticas identificadas en la RHP 90	Vinculación manifestada y acciones propuestas por la PROMOVENTE
Modificación del entorno: modificación de la vegetación (tala de manglar), relleno de áreas inundables, dragados, canales, efectos de la industria petrolera (exploración y producción), desecación, deforestación por ganadería, construcción de carreteras e hidroeléctrica sobre el Usumacinta. Quemadas periódicas de la vegetación en temporadas de sequía. Modificación de la hidrodinámica local, alteración hidrológica por cambios en los volúmenes anuales y estaciones del agua y pérdida de la línea de playa producida por las inundaciones a los asentamientos humanos irregulares existentes en la región, así como a las áreas de agricultura de tierras bajas y actividades pecuarias.	<i>Por la ubicación del proyecto (área de uso agrícola) esta no contempla afectaciones por tala de manglar, relleno de áreas inundables dragados, canales, efectos de la industria petrolera (exploración y producción), desecación, deforestación por ganadería, construcción de carreteras e hidroeléctrica sobre el Usumacinta. Quemadas periódicas de la vegetación en temporadas de sequía. Modificación de la hidrodinámica local, alteración hidrológica por cambios en los volúmenes anuales y estaciones del agua y pérdida de la línea de playa producida por las inundaciones a los asentamientos humanos irregulares existentes en la región, así como a las áreas de agricultura de tierras bajas y actividades pecuarias.</i>
Contaminación: por influencia de Villahermosa y por actividades de la industria petrolera, aguas residuales, desechos orgánicos y sólidos, agroquímicos y metales. Arrastre de plaguicidas y sedimentos de zonas circundantes de campos arroceros.	<i>En este sentido es importante recalcar que el objetivo de la planta de tratamiento, es precisamente el disminuir y eliminar cualquier contaminante que pudiera afectar al suelo o a los cuerpos de agua.</i>





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0799/2023
Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

Problemáticas identificadas en la RHP 90	Vinculación manifestada y acciones propuestas por la PROMOVENTE
<p>Uso de recursos: especies introducidas de carpas, mojarra, tilapias <i>Oreochromis mossambicus</i>, <i>O. niloticus</i>, <i>Tilapia rendalli</i> y el lirio acuático <i>Eichhornia crassipes</i>. Violación a las tallas mínimas de pejelagarto y otros. Actividad ganadera extensiva en zonas inundables de Tabasco. Colecta de especies en peligro: la orquídea <i>Habenaria sp.</i>; el merostomado <i>Limulus polyphemus</i>, el pez pejelagarto <i>Lepisosteus tropicus</i>, las aves <i>Charadrius palmarum</i>, <i>Falco peregrinus</i>, <i>Jabiru mycteria</i> y cocodrilos y felinos. Tráfico y cacería ilegal de especies. Zona de gran importancia para las pesquerías de la Sonda de Campeche. Explotación incontrolada de madera para la construcción de asentamientos irregulares y producción y venta de carbón a Cd. Del Carmen. Colecta de plantas para alimento, construcción, como combustible, ornamental y medicinal.</p>	<p>No se prevé cambios en el uso de suelo existente o la explotación de los recursos naturales (bióticos de la zona).</p>

Ref. pp. 70 y 71 de la MIA-P.

- iii. El área del **PROYECTO** tiene incidencia en Región Marina Prioritaria 53 Pantanos de Centla-Laguna de Términos (RMP 53). En este contexto la **PROMOVENTE** manifestó la siguiente vinculación:

Tabla 20. Vinculación del **PROYECTO** con las problemáticas de la RMP 53.

Problemática identificada en la RMP 53	Vinculación manifestada y acciones propuestas por la PROMOVENTE
<p>Modificación del entorno: por tala de manglar, relleno de áreas inundables, desvío de cauces, descargas de agua dulce. Daño por embarcaciones (petroleros, pesqueros). Impactos ambientales por actividades de exploración y producción petrolera.</p>	<p>Por la ubicación del proyecto (área de uso agrícola) esta no contempla afectaciones por tala de manglar, relleno de áreas inundables desvío de cauces, descargas de agua dulce. Daño por embarcaciones (petroleros, pesqueros). Impactos ambientales por actividades de exploración y producción petrolera.</p>
<p>Contaminación por desechos sólidos, aguas residuales, petróleo, agroquímicos, fertilizantes, metales y desechos industriales. Impactos negativos al ambiente por actividades petroleras. Arrastre de plaguicidas y sedimentos de zonas circundantes por los campos arroceros y la deforestación.</p>	<p>El proyecto contempla la actividad de tratamiento de RP y RME del sector hidrocarburos. Por lo que uno de los objetivos es dar un manejo adecuado a todos los residuos que se generen de esta actividad.</p>
<p>Uso de recursos: actividad ganadera extensiva en zonas inundables de Tabasco. Presión del sector pesquero sobre el camarón blanco, almejas y ostión. Especies en peligro: pejelagarto, cacerolita <i>Limulus polyphemus</i> (merostomado) y <i>Habenaria bractecens</i> (orquídea). Tráfico de especies, pesca ilegal, arrastres y fauna de acompañamiento.</p>	<p>El proyecto no es vinculante con esta actividad.</p>





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0799/2023
Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

Problemática identificada en la RMP 53	Vinculación manifestada y acciones propuestas por la PROMOVENTE
Especies introducidas: tilapia.	<i>El proyecto no es vinculante con esta actividad (cultivo de mojarra tilapia).</i>
Regulación: incumplimiento de la legislación en el área protegida de Laguna de Términos (e.g. veda, usos de suelo distintos a lo establecido en el plan de manejo). Escasa integración de política turística y pesquera entre Tabasco y Campeche.	<i>El área propuesta para el proyecto si bien está dentro de una región marina prioritaria, esta se ubica fuera y a 3.0 km de los límites del ANP Pantanos de Centla.</i>

Ref. p. 69 de la MIA-P.

E. Normas Oficiales Mexicanas

Con referencia en las páginas 77 a 80 de la MIA-P, se identificó el señalamiento de aplicabilidad y vinculación con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Tabla 21. Vinculación del PROYECTO con las Normas Oficiales Mexicanas, en materia ambiental, aplicables.

Normas Oficiales Mexicanas	Vinculación manifestada y acciones propuestas por la PROMOVENTE
NOM-001- SEMARNAT-1996	<p>Durante el desarrollo de las etapas del PROYECTO se prevé la generación de aguas residuales, por lo que en las actividades quedará prohibida la descarga de estas en los cuerpos de agua nacionales y en zonas aledañas.</p> <p>En la etapa de preparación del sitio y construcción, se instalarán sanitarios portátiles en el área de actividades; las aguas residuales resultantes serán transportadas, tratadas y enviadas a disposición final por parte del prestador de servicios autorizado que haya proporcionado este servicio.</p> <p>La verificación del cumplimiento normativo será continua a través del Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental que realizará la empresa.</p>
NOM-004-SEMARNAT-2002	<p>Todos los lodos o biosólidos que se generen producto del tratamiento de las aguas residuales, serán manejados conforme a las especificaciones de esta norma.</p> <p>El manejo de estos residuos será a través de una empresa transportista autorizada hasta su disposición final en una empresa debidamente autorizada por la autoridad competente.</p>
NOM-041- SEMARNAT -2006	A las unidades transportistas externas, así como a las unidades de la empresa se les deberá dar el correcto mantenimiento para evitar la emisión de contaminantes a la atmosfera.
NOM-045- SEMARNAT -2006	El correcto mantenimiento de los equipos y vehículos evitara la emisión de contaminantes a la atmosfera fuera de norma.
NOM-052- SEMARNAT -2005	<p>Se elaborará y se implementará un Plan de Manejo para Residuos, el cual se presentará ante la autoridad competente.</p> <p>Los residuos peligrosos generados durante las diferentes etapas del PROYECTO se identificarán, separarán, almacenarán y se cuantificarán de acuerdo con sus características de peligrosidad dentro de un almacén temporal de residuos peligrosos, el cual deberá estar debidamente identificado y localizado. Su</p>





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0799/2023
Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

Normas Oficiales Mexicanas	Vinculación manifestada y acciones propuestas por la PROMOVENTE
	<p>recolección transporte y disposición se realizará a través de un prestador de servicios autorizado por la SEMARNAT.</p> <p>La verificación del cumplimiento normativo será continua a través del Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental que realizará la empresa.</p>
NOM-059- SEMARNAT-2010	<p>Específicamente las instalaciones que se proyectan se encuentran dentro de una zona suburbana a rural en donde la vegetación ha sido eliminada previo a que esta fuera adquirida o arrendada por la empresa, por lo que en el área de tránsito común, la presencia de fauna silvestre es nula, por lo que se descarta la presencia de algún organismo que este considerado dentro de algún estatus de protección normativo. Con respecto a la vegetación, no existe la presencia de manglar o de otra especie que esté incluida dentro de la normatividad ambiental mexicana.</p>
NOM-080-SEMARNAT-1994	<p>Para dar cumplimiento a esta norma, será establecido un Programa de Mantenimiento Vehicular, Maquinaria y Equipos, mediante el cual se verificará entre otros, que el sistema de escape se encuentre en buen estado y la instalación de silenciadores en los escapes de los vehículos para minimizar los niveles de ruido, también se incluirán actividades preventivas y correctivas.</p> <p>Además, se realizarán mediciones sonoras en los vehículos involucrados en el desarrollo de actividades del PROYECTO. La ejecución de actividades en la construcción de las obras contemplará que los horarios serán completamente diurnos, de esta manera serán empleadas velocidades de circulación de hasta 30 km/h dentro de las brechas.</p> <p>La verificación del cumplimiento normativo será continua a través del Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental que realizará la empresa.</p>
NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012	<p>En caso de afectaciones al suelo natural se procederá a dar cumplimiento a cada una de las especificaciones señaladas en la norma.</p> <p>Se contempla además contar con un programa de atención a contingencias, así como materiales y procedimientos para la atención de contingencias.</p>

Al respecto esta **DGGEERC** observa que, la **PROMOVENTE** argumentó justificaciones técnicas y ambientales para la ejecución del **PROYECTO**, las cuales se encuentran en concordancia con lo previsto en la normatividad oficial mexicana señalada, por lo que no se identificaron especificaciones que restrinjan o prohíban el alcance de las obras y/o actividades comprendidas por el **PROYECTO**.

Descripción del Sistema Ambiental y señalamiento de la problemática ambiental

- XI. Que el artículo 12 fracción IV del **REIA** en análisis, dispone la obligación de la **PROMOVENTE** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **PROYECTO**; al respecto la **PROMOVENTE** delimitó el **SA** de la siguiente manera:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCOEEERC/0799/2023
Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

SA: La **PROMOVENTE** señaló que el **SA** del **PROYECTO**, fue definido tomando como base las Unidades de Gestión Ambiental de incidencia (mismas que fueron señaladas en el Capítulo III de la **MIA-P**), así como la Cuenca hidrológica *El Carrizal* No. 3033 y la extensión del área del **PROYECTO**. Resultando de lo anterior el polígono proyectado en la página 18 del documento digital denominado «**RESPUESTAS CAP 4 CMIR**» de la **información adicional**, cuya extensión es de 63,360.14 m².

Área de Influencia (AI): La **PROMOVENTE** manifestó que la delimitación del **AI** comprende un radio de 500 m entorno a las instalaciones. En este contexto se indicó que, para la delimitación del **AI** del **PROYECTO**, se consideraron los sitios que pudiesen verse afectados a cierto nivel de presión sonora, el alcance de la dispersión de material particulado, emisión de olores, circulación de autos de carga con residuos y demás actividades propias de la operación de la **Planta**.

En relación con las características generales del **SA**, la **PROMOVENTE** señaló lo siguiente:

CLIMA.- En el **SA** se identificó característico el clima de tipo cálido - húmedo con abundantes lluvias en verano. La temperatura media anual identificada por la **PROMOVENTE** es de 28°C, el máximo y la mínima absoluta alcanza los 26°C. La precipitación anual alcanza un promedio de 1,895.2 mm registrándose la máxima en el mes de octubre y la mínima en el mes de marzo.

Se indicó que, el **SA** en promedio cuenta con cinco rangos de precipitaciones que van de entre 1800 a 2000 mm, 2000 a 2500 mm, de 2500 A 3000 mm, de 3000 a 3500 mm y de 3500 A 4000 mm. Al sur colindando con el estado de Chiapas. Sin embargo, en cuanto al área del **PROYECTO** el promedio anual ronda entre 1,800 a 2,000 mm.

DIRECCIÓN DEL VIENTO.- La **PROMOVENTE** manifestó que las estadísticas de viento registradas en el **SA**, se basan en observaciones de la estación meteorológica en Villahermosa Aeropuerto, los cuáles señaló, son los únicos datos disponibles y aplicables a la localidad en la zona.

Con base en lo anterior, señaló que, los vientos dominantes durante el año provienen fundamentalmente del noreste, soplando un 45% en esta dirección, del este provienen vientos en un 35% del año, y los restantes son del sureste principalmente. Asimismo, indicó que, se prevé que dada la ubicación del **PROYECTO** y la prevalencia de vientos dominantes en la zona, se tenga por ventaja la dispersión de





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0799/2023
Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

cualquier tipo de emisión u olor que pudiera generarse por las actividades que se pretende. No esperándose afectaciones a las poblaciones ubicadas al sur y este de las instalaciones.

FENÓMENOS METEOROLÓGICOS.- La **PROMOVENTE** manifestó que, en el **SA** y **AI**, no se tiene registro de caídas de granizo, ni heladas. Así también se señaló que, el **SA** presenta mayormente características de sequía muy baja, siendo este el caso específico en el **AI** y área del **PROYECTO**. Por lo anterior, la **PROMOVENTE** enunció que dichos fenómenos que no representan un riesgo para las obras y actividades que se pretenden.

En relación con los ciclones tropicales, la **PROMOVENTE** presentó un registro histórico de aquellos que que se han presentado en territorio tabasqueño durante el periodo de 1969 al 2013, destacando los siguientes, por su cercanía al **SA** del **PROYECTO**:

Tormenta tropical el 05 de agosto de 2016, denominada EARL que se ubicó a 0.155 km de distancia del proyecto, Depresión Tropical ocurrida el 21 de agosto de 2011 llamada HARVEY que se ubicó a 1.09 km de distancia del proyecto y Depresión Tropical LAURIE ocurrida el 27 de octubre de 1969 a 0.35 km de distancia del proyecto.

[...]

Un análisis más a detalle de acuerdo al sistema de información SIGEIA y Atlas de riesgo, se tiene que el SA dada su amplia red hidrológica presenta un Peligro de exposición a inundaciones. En zonas bajas y cercanas a cuerpos de agua estos identificados mediante levantamientos en campo, percepción local y remota.

En cuanto al área del proyecto e influencia (AP), se observa que se ubica en un área con muy baja susceptibilidad de inundación, en cuanto al (AI) existe una porción mínima de mediana susceptibilidad de inundación.

De lo anterior, es importante precisar que, la **PROMOVENTE** incorporó mediante la **información adicional** un «ESTUDIO HIDROLOGICO E HIDRAULICO PARA DETERMINAR NIVELES OPTIMOS DE RELLENO EN EL PREDIO CON OBJETO: CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN CENTRO DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS EN LA RENCHERIA CHILTEPEC, MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO», mediante el cual se realiza un análisis hidrológico en la zona de pretendida ubicación de la **Planta** y a su vez, se emiten recomendaciones constructivas para la edificación de las instalaciones. Si bien, dichas acciones se observan orientadas primordialmente a la etapa constructiva, resulta también importante la adopción de medidas complementarias para la etapa operativa, que coadyuven a la pronta respuesta por parte del





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DCGEERC/0799/2023
Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

personal que labore en la **Planta**, ante potenciales escenarios de contaminación, acaecidos por fenómenos meteorológicos adversos que pudieran derivar en inundaciones y/o lluvias atípicas. En razón de lo anterior, véase **Término Octavo, Condicionante 7** del presente oficio.

TIPOS DE SUELO.- La **PROMOVENTE** manifestó que, los suelos en el **SA** están conformados por: Gleysol, Solonchak, Fluvisol y Regosol, identificándose en el **AI** y área del **PROYECTO** la prevalencia de este último.

Los suelos de tipo Regosol, de manera general, se caracterizan por ser profundos, sin desarrollo, con bajo contenido de materia orgánica que están formados principalmente por depósitos recientes de origen marino, los cuales constituyen a las playas, barras y dunas de la zona litoral y, además se encuentran en lomeríos de la porción oriental. Se desarrollan sobre materiales no consolidados, alterados y de textura fina. El perfil es de tipo AC. No existe horizonte de diagnóstico alguno, excepto un ócrico superficial. El grado de saturación, calculado por el método del acetato amónico, sirve para diferenciar los Regosoles dísticos (Rd) al no superar el 50% entre 20 y 50 cm de profundidad a partir de la superficie.

HIDROLOGÍA SUPERFICIAL.- El **PROYECTO** se ubica dentro de la Región Hidrológica número RH30 denominada Grijalva-Usumacinta, que comprende el 75.22% de la superficie total del estado de Tabasco. En este contexto, la **PROMOVENTE** identificó que, en específico para el área del **PROYECTO**, este tiene ubicación dentro de la Subcuenca dominada Río Carrizal, con una extensión de 1,159.586 km².

Por cuanto hace a la identificación de cuerpos de agua superficiales, la **PROMOVENTE** señaló las siguientes identificaciones en el **SA**:

Tabla 22. Cuerpos de agua superficiales identificados en el SA.

Cuerpo de agua	Distancia al área del PROYECTO (m)	Punto cardinal	Observaciones manifestadas por la PROMOVENTE
Golfo de México	660	norte	Estos cuerpos de agua se encuentran fuera del área de influencia del PROYECTO ya que presentan límites físicos, como es el relieve natural de los terrenos aledaños (rellenos para construcción de viviendas, caminos pavimentados y de terracería), que impedirían cualquier afectación a ellos
Laguna Mecoacan	1,450	sur	
Río Gonzales	1,090	este	
Río seco o conocido por los pobladores como, Laguna lagartera o chaneque	2,590	oeste	Áreas inundables utilizada durante la temporada de secas, (marzo - junio) como áreas de pastoreo para ganado vacuno.
Diversas áreas sujetas a inundación y lagunas y arroyos innominados	Al sur del área del PROYECTO dentro del SA.		





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/0799/2023
Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

HIDROLOGÍA SUBTERRÁNEA.- El SA abarca parte de dos acuíferos, los cuales son: Samaria Cunduacán y Centla, siendo este último en dónde tiene ubicación el área del **PROYECTO**. El acuífero Centla se encuentra catalogado como subexplotado, con una disponibilidad del recurso de 809.286 hm³ (ref. al año 2020) y cuya descarga tiene lugar en zona de costa. La **PROMOVENTE** manifestó que, dicho acuífero sustenta contaminación derivada de las siguientes actividades humanas: instalaciones de la industria petrolera y descarga de aguas residuales de origen domestico de los poblados.

HIDROLOGÍA SUBTERRÁNEA.- El SA abarca parte de dos acuíferos, los cuales son: Samaria Cunduacán y Centla, siendo este último en dónde tiene ubicación el área del **PROYECTO**. El acuífero Centla se encuentra catalogado como subexplotado, con una disponibilidad del recurso de 809.286 hm³ (ref. al año 2020) y cuya descarga tiene lugar en zona de costa. La **PROMOVENTE** manifestó que, dicho acuífero sustenta contaminación derivada de las siguientes actividades humanas: instalaciones de la industria petrolera y descarga de aguas residuales de origen domestico de los poblados.

FLORA Y FAUNA.- La **PROMOVENTE** manifestó que, inicialmente se realizó una consulta bibliográfica (tesis, artículos científicos, bases de datos, etc.) para la elaboración de un inventario de punto de partida que permitiera identificar las condiciones florísticas en el SA.

Con base en la información anterior, la **PROMOVENTE** llevó a cabo trabajos de levantamiento en campo, considerando dos épocas: mayo del año 2022 (primavera) y febrero del 2023 (invierno), mediante el establecimiento de 24 puntos de muestreo, cuya ubicación geográfica fue indicada en el conjunto de coordenadas UTM WGS 84, presentado en la página 51 del documento digital denominado «*RESPUESTAS CAP 4 CMIR*» de la **información adicional**.

Como resultado de lo anterior, la **PROMOVENTE** presentó mediante la **información adicional**, los listados de especies de flora y fauna identificada.

Flora en el área del PROYECTO:

Específicamente para el componente de flora en el área del **PROYECTO**, la **PROMOVENTE** manifestó la identificación de 16 especies arbóreas, 05 especies arbustivas y 30 herbáceas, cuyos listados concentrados fueron presentados en las páginas 52 y 53 del documento digital denominado «*RESPUESTAS CAP 4 CMIR*» de la **información adicional**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0799/2023
Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

Para el caso de los individuos arbóreos y palmeras identificadas en el área del **PROYECTO**, la **PROMOVENTE** especificó el diámetro y altura, en el que fueron identificados, así como el número de individuos en cada caso, de acuerdo con lo siguiente:

Tabla 23. Listado de flora identificada en el área del **PROYECTO**.

Nombre científico	Nombre común	Forma biológica	No. Individuos	Altura promedio (m)	Diámetro Promedio (m)
<i>Spondias mombin</i>	Jobo	Árbol	3	10.02	0.80
<i>Mangifera indica</i>	Mango	Árbol	3	8.43	0.40
<i>Tabernaemontana chrysocarpa</i>	Lecherillo	Árbol	3	8.0	0.40
<i>Cocos nucifera</i>	Coco	Palma	187	29.04	0.35
			125	12.1	0.25
			38	3.0	0.12
<i>Sabal mexicana</i>	Guano redondo	Palma	1	8.0	0.40
			1	3.20	0.11
<i>Tabebuia rosea</i>	Macuilis	Árbol	5	7.54	0.35
			15	4.20	0.22
			10	2.56	0.15
<i>Bursera simaruba</i>	Palo mulato	Árbol	4	10	0.40
			8	3.60	0.13
<i>Crateva tapia</i>	Coscorrón	Árbol	35	4.21	0.20
			79	3.0	0.15
			36	2.1	0.12
<i>Salacia elliptica</i>	Gogo	Árbol	12	1.0	0.10
<i>Vachellia cornigera</i>	Cornezuelo	Árbol	15	6.60	0.50
			115	5.05	0.45
			100	4.28	0.38
			650	2.70	0.24
			1240	1.30	0.19
			880	0.95	0.10
<i>Ceiba pentandra</i>	Ceiba	Árbol	1	12	0.50
			2	6.24	0.35
<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guácimo	Árbol	5	8.0	0.48
<i>Pachira aquatica</i>	Zapote de agua	Árbol	28	7.0	0.34
<i>Citrus limetta</i>	Lima	Árbol	2	3.5	0.22
<i>Citrus sinensis</i>	Naranja dulce	Árbol	3	4.0	0.20
<i>Cecropia obtusifolia</i>	Guarumo	Árbol	7	10.60	0.18
			3	4.17	0.13

La **PROMOVENTE** manifestó que la relación anterior corresponde únicamente a especies cuyas formas biológicas son arbóreas o palmas, sin embargo, en el área del **PROYECTO** existe además, la presencia abundante de diversas especies de pastos y helechos, los cuales también serán removidos; dichas especies fueron reportadas en la página 54 del documento digital denominado «**RESPUESTAS CAP 4 CMIR**» de la **información adicional**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0799/2023
Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

En adición de lo anterior, la PROMOVENTE manifestó la no identificación de especies de flora presentes en las áreas de trabajo (superficie total del PROYECTO), que se encuentren en alguna categoría de protección prevista por la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

Fauna en el área del PROYECTO:

Se indicó que, para identificar la fauna silvestre presente en el área del PROYECTO, se realizó un barrido completo (censo) en toda el área del PROYECTO, haciendo énfasis en aquellas zonas que proporcionan cobertura de protección como: cuerpos de agua, zonas arboladas y arbustivas; así como, pastizales densos. Enfatizando la búsqueda de: sitios de anidación (nidos activos), madrigueras activas, especies de lento desplazamiento y/o sensibles a la perturbación, y especies sujetas a alguna categoría de protección o riesgo de acuerdo a NOM-059-SEMARNAT-2010.

De lo anterior, la PROMOVENTE manifestó la identificación de un total de 18 especies; de las cuales, 02 corresponden al grupo de los reptiles, 02 al grupo de las aves y 01 al grupo de los mamíferos, asimismo, se señaló la no identificación de especies del grupo de anfibios. De los grupos taxonómicos de fauna silvestre, el de las aves es el mejor representado y con mayor presencia en la zona. Asimismo, la PROMOVENTE señaló que la mayoría de las especies fueron avistadas en vegetación conformada por pastizales cultivados y, en menor superficie, en remanentes de vegetación arbórea.

Tabla 24. Listado de fauna identificada en el área del PROYECTO.

Table with 4 columns: Orden, Familia, Nombre Científico, Nombre Común. It lists various species under categories like REPTILES and AVES.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0799/2023
Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

Orden	Familia	Nombre Científico	Nombre Común
	Ardeidae	<i>Bubulcus ibis</i>	Garza ganadera
	Ardeidae	<i>Butorides virescens</i>	Garcita verde
	Ardeidae	<i>Egretta caerulea</i>	Garza azul
Piciformes	Picidae	<i>Dryocopus lineatus</i>	Carpintero lineado
MAMÍFEROS			
Rodentia	Sciuridae	<i>Sciurus aureogaster</i>	Ardilla gris

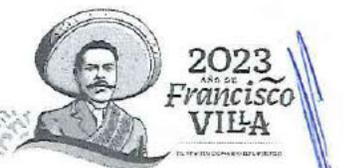
En adición de lo anterior, la **PROMOVENTE** manifestó la **no** identificación de especies de fauna presentes en las áreas de trabajo (superficie total del **PROYECTO**), que se encuentren en alguna categoría de protección prevista por la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

IDENTIFICACIÓN DE LAS PROBLEMÁTICAS EN EL AI.- La **PROMOVENTE** manifestó que el **AI** se encuentra altamente impactada por las actividades antropogénicas, como lo es la agricultura, lo que ha propiciado la merma en la abundancia y diversidad de flora y fauna que originalmente existía en la región provocando su desplazamiento a zonas menos perturbadas. Lo anterior, fue corroborado por la **PROMOVENTE** en campo durante los recorridos, en los cuales se señaló la observación de que ... *las áreas aledañas (AI) está conformada en su mayoría por zonas de pastizales carentes de vegetación arbórea o arbustiva, así como zonas carentes de vegetación derivado de actividades antropogénicas.*

Asimismo, la **PROMOVENTE** señaló la influencia de las actividades de tipo industrial dentro del **SA** y **AI**, toda vez que indicó que, al oeste del área del **PROYECTO** (6 km) se ubican instalaciones asociadas a la extracción, producción, transporte, compresión, almacenamiento bombeo y separación de hidrocarburos.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales; y medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

- XII. Que el artículo 12 fracciones V y VI del **REIA**, disponen la obligación de la **PROMOVENTE** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, así como las medidas preventivas y de mitigación ambientalmente viables, considerando que uno de los aspectos fundamentales del **PEIA**, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** puede ocasionar potencialmente.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0799/2023
Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

En este sentido, la **PROMOVENTE** manifestó que el primer paso de la identificación de impactos consistió en sintetizar y ordenar la información relacionada con las actividades de cada una de las etapas del **PROYECTO**. Como segundo paso se definieron los factores y atributos ambientales involucrados que pudieran verse afectados. Partiendo de los dos pasos anteriores, la **PROMOVENTE** manifestó la identificación de la relación causa-efecto entre los anteriores.

Una vez identificadas las relaciones causa-efecto, la **PROMOVENTE** manifestó la elaboración de un cribado, para posteriormente determinar su denominación; es decir, se establecieron los impactos ambientales como fases que asocian la alteración del entorno derivada de una acción humana, elaborando así un listado de las interacciones proyecto-entorno (impactos ambientales), para determinar el índice de importancia que se refiere a la severidad y forma de la alteración, definida por una serie de atributos de tipo cualitativo con referencia en la metodología de Conesa Fdez. - Vítora (2003).

A partir del índice de importancia y la magnitud de cada impacto ambiental, la **PROMOVENTE** realizó un análisis de la significancia de los impactos ambientales identificados por etapa, resumiéndose de acuerdo con siguiente:

Tabla 25. Resumen de los impactos ambientales negativos identificados y su jerarquización.

Componente ambiental	Impacto ambiental identificado	Causas	Etapa ¹	Importancia
Suelo	Pérdida de suelo ²	Por desmonte, despalme y excavación.	PS	Severo
			C	Moderado
	Alteración a la calidad del suelo	Por relleno, compactación del suelo, generación de contaminantes, basura y residuos. Así como por inadecuado manejo de residuos.	PS	Moderado
			C	Moderado
Cuerpos de agua	Modificación del patrón del flujo hidrológico superficial	Por la modificación del suelo natural y la creación de barreras físicas por el relleno y construcción de obra civil.	O y M	Moderado
			A	Irrelevante
	Contaminación del agua superficial	Por el inadecuado manejo de residuos.	C	Moderado
			O y M	Irrelevante
Atmósfera	Alteración al confort sonoro	Por el aumento de decibeles en el ambiente ocasionado por uso de maquinaria, equipo y el constate paso de vehículos pesados y de carga.	A	Irrelevante
			PS	Irrelevante
			C	Irrelevante
	Contaminación atmosférica		O y M	Moderado
			A	Irrelevante
			PS	Irrelevante
		C	Moderado	





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0799/2023
Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

Componente ambiental	Impacto ambiental identificado	Causas	Etapas ¹	Importancia
		Por emisión de polvo y gases de por el uso de maquinaria pesada, vehículos y el paso constante de ellos.	O y M A	Irrelevante Irrelevante
Vegetación	Pérdida de cobertura vegetal ²		PS	Severo
Fauna	Modificación a los hábitats ²	Por la remoción de la cobertura vegetal.	PS	Severo
	Desplazamiento de individuos de especies de fauna		C	Moderado
			PS	Moderado
	Pérdida de la conectividad	Por la construcción del PROYECTO.	C	Moderado
Paisaje	Modificación del paisaje natural ²	Por la remoción de vegetación construcción y operación del PROYECTO.	PS	Moderado
			C	Severo
			O y M	Moderado
			A	Moderado

¹ PS, Preparación del sitio; C, Construcción; O y M, Operación y mantenimiento; A, Abandono.

² Impactos ambientales manifestados como residuales.

Asimismo, se señaló que ninguno de los impactos ambientales se categorizó como impacto ambiental crítico.

Cabe señalar que, el desarrollo de la metodología de identificación de impactos, así como el restado de su implementación fue presentada en las páginas 1 a 26 del documento digital denominado «RESPUESTAS CAP 5 CMIR» de la información adicional.

Por lo que respecta a la propuesta de medidas de prevención, mitigación y compensación manifestadas para la atención de los impactos ambientales identificados, la **PROMOVENTE** manifestó las siguientes:

Tabla 26. Medidas de aplicación general propuestas por la **PROMOVENTE**.

Clave	Medidas de aplicación general manifestadas	Etapas de Aplicación ¹
G1	Se realizarán las actividades únicamente en la poligonal del PROYECTO.	PS, C, O Y M, A
G2	Se contará con un responsable del seguimiento ambiental.	PS, C, O Y M, A
G3, G12	Se efectuarán las actividades conforme al Programa de Trabajo, o en caso de requerirlo, se recalendarizarán los trabajos respetando el periodo autorizado.	PS, C, O Y M, A
G4	Se contará con un Plan de Contingencias Ambientales, equipo y personal capacitado para atender los derrames y fugas de materiales o residuos.	O Y M, A
G5	Se establecerán Programas de Capacitación Ambiental en relación con las medidas de prevención y mitigación involucradas en el PROYECTO, y se inducirá al personal a respetar el ambiente.	PS, C, O Y M, A
G6	Se elaborará un Programa de Mantenimiento, Maquinaria y Equipos.	O Y M





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0799/2023
Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

Clave	Medidas de aplicación general manifestadas	Etapas de Aplicación ¹
G7	Se instalarán sanitarios portátiles en el área del PROYECTO .	PS, C, O Y M, A
G8	Se contará con un prestador de servicios debidamente autorizado para el manejo y descarga de las aguas residuales provenientes de los sanitarios portátiles.	PS, C, O Y M, A
G8	Se ejecutará el Plan de Manejo para Residuos (peligrosos, de manejo especial y no peligrosos) durante el tiempo que dure el PROYECTO , para su correcta gestión, en la que se incluya la recolección, transporte, manejo y disposición final.	PS, C, O Y M, A
G9	Se colocará en el área de actividades, contenedores de 200 L con tapa y debidamente identificados para la segregación de los residuos generados, siendo estos específicos para cada uno de los residuos de tipo sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos.	PS, C, O Y M, A
G10	Se contará con un almacén temporal de residuos peligrosos que cumpla con lo establecido por la legislación ambiental vigente.	O Y M, A
G11	Se contará con una bitácora de entrada y salida de los residuos peligrosos ingresados al almacén temporal.	O Y M, A
G13	Se contará con un Plan de respuesta a emergencias por eventos hidrometeorológicos.	O Y M, A
G14, G15	Se contratará a un prestador de servicios autorizado para el transporte, manejo y disposición final de los residuos peligrosos, quién deberá entregar el respectivo manifiesto de generación, entrega, transporte y recepción de residuos	O Y M, A
G16	Se elaborará un Programa de Abandono de Instalaciones	PS, C, O Y M, A

¹ PS, Preparación del sitio; C, Construcción; O Y M, Operación y mantenimiento; A, Abandono.

Tabla 27. Medidas de prevención propuestas por la **PROMOVENTE**.

Clave	Componente	Medidas de prevención (MP)	Etapas de Aplicación ¹
MP1	Fauna	Se colocarán señalamientos de presencia de fauna en sitios estratégicos para concientizar y divulgar el cuidado de la fauna.	PS, C, O Y M, A
MP2	Fauna	Se prohibirán las actividades relacionadas a la caza y pesca de la fauna.	PS, C, O Y M, A
MP3	Fauna	Se realizarán recorridos previo al inicio de las actividades de desmonte y despalme para descartar la presencia de fauna con riesgo de afectación (incluyendo madrigueras y/o nidos).	PS
MP4	Vegetación	Se realizarán las actividades de desmonte y despalme exclusivamente dentro de los límites que conformaran el PROYECTO .	PS
MP5	Vegetación	La eliminación de la vegetación se llevará a cabo por medios mecánicos y manuales; nunca con métodos químicos, ni quemas de los residuos orgánicos, evitando el uso de herbicidas.	PS, C
MP6	Atmósfera	Se garantizará que los vehículos, maquinaria y los equipos cumplan con los límites máximos permisibles de niveles sonoros establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas.	PS, C, O Y M, A
MP7	Atmosfera	Se instalarán silenciadores en los escapes de los vehículos y maquinaria.	PS, C, O Y M, A
MP8	Atmosfera	Se realizará el mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria, vehículos y equipo en talleres especializados y autorizados, evitando hacerlo en el área del PROYECTO para prevenir la contaminación del suelo y los cuerpos de agua por acción de un derrame incidental, vertido de aceites y grasas o del lavado de las unidades.	PS, C, O Y M, A
MP9	Atmosfera	Se llevará un registro en bitácora del mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos, equipo y maquinaria.	C, O Y M, A





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0799/2023
Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

Clave	Componente	Medidas de prevención (MP)	Etapas de Aplicación ¹
MP10	Atmosfera	Se establecerán horarios de trabajo diurno con el fin de afectar lo menos posible al ambiente y a los habitantes cuyas viviendas se encuentren cerca del área del PROYECTO .	PS, C, O Y M, A
MP11	Suelo	El material pétreo para las actividades de relleno y nivelación deberá ser adquirido en los bancos de materiales autorizados por la autoridad competente.	C
MP12	Suelo	De acuerdo a la recomendación emitida en el Estudio Hidrológico el nivel de relleno o talud en el área del PROYECTO será de 1.80 m.	C
MP13	Suelo	La construcción de las celdas de tratamiento y almacenamiento temporal se ejecutarán conforma a las especificaciones establecidas en la normatividad para el diseño de celdas. Señaladas en el Capítulo II de la MIA-P .	C
MP14	Atmósfera	Se verificará que el transporte de material para el relleno del predio se realice en fase húmeda, cubierto por una lona y sin sobrepasar la parte superior de las paredes de la batea; esto evitará la dispersión de partículas finas de polvo durante su trayecto.	C
MP15	Atmósfera	Para evitar la generación de polvo, humedecer el área de actividades para prevenir el levantamiento de sedimento terrígeno a la atmósfera.	PS, C
MP16	Cuerpos de Agua	El agua potable para actividades de construcción se adquirirá en pipas a través de empresas autorizadas para su aprovechamiento.	PS, C, O Y M, A
MP17	Cuerpos de Agua	El agua potable deberá adquirirse en garrafones para consumo humano.	PS, C, O Y M, A
MP18	Cuerpos de Agua	De acuerdo a la recomendación emitida en el Estudio Hidrológico, las aguas pluviales serán desalojadas por gravedad hacia el camino vecinal (parte frontal del predio) que comunica la carretera estatal con la zona costera y deberán construirse las rasantes con la pendiente recomendada, con el objetivo de que pueda escurrir el volumen con la menor dificultad posible, no quedando estancada o anegada en cualquier zona del predio.	C, O Y M, A
MP19	Cuerpos de Agua	De acuerdo a la recomendación emitida en el Estudio Hidrológico, se prohibirá que los escurrimientos sean destinados a los predios colindantes aunque en estos aun existan zonas naturales enmontadas, debido a que se pueden producir encharcamientos en las partes bajas y podría presentarse un problema de índole legal en el momento que los propietarios hagan uso para otras actividades sus terrenos.	C, O Y M, A

¹ PS, Preparación del sitio; C, Construcción; O Y M, Operación y mantenimiento; A, Abandono.

Tabla 28. Medidas de mitigación propuestas por la **PROMOVENTE**.

Clave	Componente	Medidas de Mitigación (MM)	Etapas de Aplicación ¹
MM1	Suelo	Se aplicará el Plan de Contingencias Ambientales en caso de derrames o fugas de hidrocarburos y se notificará a la ASEA. Se emplearán mecanismos de saneamiento y remediación en sitios contaminados por fugas o derrames	O Y M, A
MM2	Atmosfera	Se establecerán horarios de trabajo diurno con el fin de afectar lo menos posible al ambiente y a los habitantes cuyas viviendas se encuentren cerca del área del PROYECTO .	PS, C, O Y M, A
MM3	Suelo	El material pétreo para las actividades de relleno y nivelación deberá ser adquirido en los bancos de materiales autorizados por la autoridad competente.	C





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0799/2023
Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

Table with 4 columns: Clave, Componente, Medidas de Mitigación (MM), and Etapa de Aplicación. Rows include MM4 (Atmosfera), MM5 (atmosfera), MM6 (Vegetación), MM7 (Fauna), and MM8 (Paisaje).

1 PS, Preparación del sitio; C, Construcción; O Y M, Operación y mantenimiento; A, Abandono.

Tabla 29. Medidas de compensación propuestas por la PROMOVENTE.

Table with 4 columns: Clave, Componente, Medidas de Compensación (MC), and Etapa de Aplicación. Rows include MC1 (Vegetación) and MC2 (Fauna).

1 PS, Preparación del sitio; C, Construcción; O Y M, Operación y mantenimiento; A, Abandono.

2 Observación de esta DGGEERC: Con salvedad de que dicha medida fue manifestada como medida de compensación, esta se observa aplicable al grupo de medidas de mitigación.

Tabla 30. Medidas de restauración propuestas por la PROMOVENTE.

Table with 4 columns: Clave, Componente, Medidas de Restauración (MR), and Etapa de Aplicación. Rows include MR1 (Suelo), MR2 (Suelo), and MR3 (Suelos - vegetación).

1 PS, Preparación del sitio; C, Construcción; O Y M, Operación y mantenimiento; A, Abandono.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/0799/2023
Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

Aunado a las propuestas anteriores, se identificó que, la **PROMOVENTE** propuso en las páginas 154 a 156 de la **MIA-P**, la implementación de un **Programa de Vigilancia Ambiental**, el cual tiene por objetivo garantizar el cumplimiento de las medidas ambientales propuestas.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

XIII. Que el artículo 12 fracción VII del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas para el **PROYECTO**. En este sentido, se manifestó que por la ubicación del **PROYECTO**, no se ocasionarán efectos negativos sobre el ambiente, asimismo, señaló que el desarrollo del **PROYECTO** permitirá dar disposición a los residuos asociados a los hidrocarburos que surgen durante la extracción del mismo, ya que al realizar el tratamiento en un área cercana a su generación, esto permitirá reducir costos y riesgos que representa el transporte a largas distancias este tipo de residuos, lo cual pudiera ocasionar mayores daños al ambiente y/o el requerimiento de medidas de urgente aplicación para la atención de emergencias a causa de derrames, así como acciones para la restauración, además de los daños materiales, y los daños a terceros que se pudieran provocar.

Aunado a lo anterior, la **PROMOVENTE** señaló que con la implementación de las medidas propuestas, se proyecta que las afectaciones potenciales que se pudieran ocasionar al medio ambiente serán minimizadas.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores

XIV. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, la **PROMOVENTE** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos de los elementos técnicos que sustentan los resultados de la **MIA-P** y de la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto. Al respecto, esta **DGGEERC** identificó que en la información presentada por la **PROMOVENTE** en la **MIA-P**, **información adicional e información en alcance**, se consideraron los instrumentos metodológicos a fin de poder llevar a cabo la descripción del **SA** en el cual se encuentra inserto el **PROYECTO**; asimismo, estos fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran generarse por el **PROYECTO**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0799/2023
Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

XV. Que en virtud de lo expuesto en el presente oficio y una vez revisadas y valoradas las propuestas de mitigación ambiental manifestadas por la **PROMOVENTE**; y considerando los siguientes argumentos:

- i. Que el **PROYECTO** tiene incidencia en dos regiones ecológicas catalogadas por la CONABIO y denominadas: RHP 90, Laguna de Términos-Pantanos de Centla y RMP 53 Pantanos de Centla-Laguna de Términos. Identificándose para esta última el señalamiento de las **actividades de exploración y extracción** como problemáticas detectadas en la RHP 90, cuyo efecto se observa en detrimento no solo del factor hidrológico, sino también de la preservación de la biodiversidad y servicios ambientales.
- ii. Que de acuerdo con los datos mostrados en la **Tabla 23** del presente oficio, con la ejecución del **PROYECTO** se ocasionará la afectación directa (remoción) de 3,616 ejemplares de flora específicamente de estrato arbóreo y palma; esto aunado a la presencia abundante de especies de estrato herbáceo, cuya presencia en la cobertura vegetal, también será afectada directamente.
- iii. Que, si bien dentro de los 3,616 ejemplares de flora a afectar, tienen presencia especies frutales, como endémicas de la región, se tiene que, en dicha interrelación se identificó presencia de diversas especies de fauna avistadas en el área del **PROYECTO**, así como hallazgos de nidos y madrigueras activos.
- iv. Que por cuanto hace a la propuesta de **medidas de compensación ambiental**, de acuerdo con lo manifestado en la información adicional, se reconoció la importancia de ejecución de un ... *programa de Reforestación en un área igual o mayor a la afectada con Especies Nativas de la región.*

Conforme a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 45 fracción II, último párrafo del **REIA** y en **complemento** con las medidas de mitigación propuestas por la **PROMOVENTE**, se deberá atender lo establecido en la **Condicionante 8** del presente oficio.

XVI. Que esta **DGGEERC**, en estricto cumplimiento con lo establecido en la **LGEPPA**, particularmente en el artículo 35 tercer párrafo y en el artículo 44 de su **REIA**, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** pudieran ocasionar por su ejecución. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/0799/2023
Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **PROMOVENTE**, considerando para todo ello el **SA**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta **DGGEERC** identificó que, si bien, con la ejecución del **PROYECTO** se prevén impactos ambientales potenciales, los mismos pueden ser prevenidos, mitigados y/o disminuidos en sus efectos sobre los ecosistemas y recursos naturales identificados, en el estricto apego y cumplimiento de las medidas, programas y planes propuestos por la **PROMOVENTE**, así como de las que esta **DGGEERC** solicita sean complementadas, y de lo establecido en las leyes, reglamentos, disposiciones aplicables, Ordenamientos Ecológicos y Normas Oficiales Mexicanas en la materia.

X

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracciones II y IV, 35 fracción II y penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso a), 4, 5 fracciones XVIII y XXI, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracciones I y I Bis, 5 inciso D) fracción I y M) inciso II), 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XV, 18 fracciones III, XVI y XX, 25 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio; Programa de Ordenamiento Ecológico del Golfo de México y Mar Caribe; Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de Tabasco; así como las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-004-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994 y NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012; esta **DGGEERC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO** objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de Impacto Ambiental se emite en referencia al proyecto denominado «**CENTRO DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS (CMIR)**», y conforme a lo establecido en el artículo 45, fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, en donde se prevé la autorización total o parcial de las obras y/o actividades de manera condicionada; la presente ampara en materia de impacto ambiental:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0799/2023
Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

- I. Las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, y abandono de la **Planta**; en **estricto apego** de las ubicaciones referidas en la **Tablas 2** del presente oficio; con las características de diseño descritas en los **numerales 6 a 9**, **Considerando IX** del presente oficio; con las actividades de preparación del sitio y construcción descritas en los **numerales 10 y 11**, **Considerando XI**; conforme a las actividades para la operación, mantenimiento y eventual abandono señaladas en los **numerales 12 a 17**, **Considerando XI**; y en acatamiento del manejo de lixiviados manifestado en el numeral 18 del multicitado **Considerando**.
- II. El **tratamiento de residuos peligrosos** generados en el Sector Hidrocarburos, mediante las técnicas de: a) oxidación química y lavado con surfactante, y b) solidificación-estabilización. Lo anterior, para la disminución del volumen y las características de peligrosidad de los residuos a tratar.
- III. El **tratamiento de residuos de manejo especial** generados en el Sector Hidrocarburos, mediante la técnica de solidificación-estabilización; esto para la disminución del volumen de los lotes de residuos a recibir.
- IV. La presente **no contempla** la realización de actividades de lavado de contenedores como parte de los servicios operativos de la **Planta**.

SEGUNDO. - En virtud de lo previsto en el artículo 49, primer párrafo de Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, la presente autorización tendrá una vigencia total de **32 años y 06 meses** para la ejecución del **PROYECTO**, distribuidos de la siguiente manera: **18 meses**, para la etapa de preparación del sitio y construcción; **30 años** para la operación y abandono; y **12 meses** para el abandono.

La **vigencia total** del **PROYECTO** comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo, la cual podrá ser modificada a solicitud de la **PROMOVENTE**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la PROMOVENTE en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGEERC**, la aprobación de su solicitud, ingresando el trámite *Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0799/2023
Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

materia de impacto ambiental para actividades del sector Hidrocarburos del PROYECTO, conforme a lo establecido en el trámite CONAMER con número de homoclave ASEA-00-039 de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la PROMOVENTE, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la PROMOVENTE de las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de esta **AGENCIA**, a través del cual se haga constar la forma como la **PROMOVENTE** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **Término Primero** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

CUARTO. - La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental de las obras y actividades señaladas en el **Término Primero** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales relacionados con el desarrollo de las obras y actividades del **PROYECTO**; tal y como lo disponen los artículos 28 fracciones II y IV de la **LGEPA**; 5 inciso D), fracción I y M) fracción II, y 49 del **REIA**.

QUINTO. - La presente resolución no autoriza la realización, operación y/o ampliación de actividades que no estén amparadas en el **Término Primero** del presente oficio, ni la ejecución de obra alguna. Sin embargo, en el momento que la **PROMOVENTE** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **DGGEERC**, atendiendo lo dispuesto en el **Término Sexto** del presente oficio.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGCEERC/0799/2023
Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

SEXTO. - En el supuesto de que la **PROMOVENTE** decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGEERC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la **información suficiente y detallada** que permita a esta autoridad analizar y evaluar si el o los cambios pretendidos pudieran llegar a causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y/o condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables.

Aunado a lo anterior, no se omite precisar que la pretensión de cualquier modificación al **PROYECTO**, deberá acompañarse con la evidencia de cumplimiento de lo establecido los Términos y principalmente de lo previsto en cada una de las **CONDICIONANTES** contenidas en el presente oficio.

Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, la **PROMOVENTE** deberá notificar dicha situación a esta **DGGEERC**, con base en el trámite con homoclave **ASEA-00-039** del Catálogo Nacional de Trámites y Servicios de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, denominado *Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental para actividades del sector Hidrocarburos*. Por lo que, queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO. - La **PROMOVENTE** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, por lo que en caso de que decida no ejecutar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, deberá hacerlo del conocimiento de esta **DGGEERC** para que se proceda conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

OCTAVO. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracción II y penúltimo párrafo de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGEERC** establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, la **información adicional**, la **información en alcance**, los anexos y los planos incluidos en la documentación de referencia, a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0799/2023
Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

CONDICIONANTES:

La **PROMOVENTE** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y XII, y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 del **REIA** en sus fracciones I y III, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, se considerarán las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **PROMOVENTE** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. Por lo que esta **DGGEERC** establece que la **PROMOVENTE** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación, prevención y compensación que propuso en la **MIA-P** e **información adicional**, así como las que esta **DGGEERC** requiere sean complementadas, las cuales se consideran viables de ser instrumentadas en el **SA** del **PROYECTO** evaluado. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias competentes al caso.

En este sentido y para evidencia de lo anterior, la **PROMOVENTE** deberá **presentar reportes** de cumplimiento de las medidas propuestas, ante la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de esta **DGGEERC**. Los reportes deberán ser presentados de manera **anual** durante los primeros cinco años de la vida útil del **PROYECTO**; concluido dicho periodo, los reportes deberán presentarse de manera **bienal**. El periodo para la presentación de dichos reportes se comenzará a contabilizar a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación de la presente autorización condicionada.

Cabe señalar que, la **PROMOVENTE** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales manifestados.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 51 fracción I del **REIA** y tomando en cuenta que las obras y actividades del **PROYECTO** podrían producir daños graves a los ecosistemas en virtud de que podrían llegar a liberarse sustancias que al contacto con el ambiente podrían potencialmente transformarse en





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0799/2023
Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

tóxicas, persistentes y/o bioacumulables, esta **DGGEERC** determina que la **PROMOVENTE** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía**.

Para efectos de que esta **DGGEERC** tenga por presentado el **instrumento de garantía** antes mencionado, deberá ingresar de manera previa un **Estudio Técnico Económico (ETE)**, en el que estime y reporte el **costo económico que implica el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, así como de cada una de las medidas propuestas por la PROMOVENTE y las establecidas en la presente resolución**, y el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos; los cuales corresponden al desarrollo de las obras y actividades inherentes al **PROYECTO** en cada una de sus etapas (operación y mantenimiento, sin excluir la etapa de abandono).

En este sentido, la **PROMOVENTE** deberá presentar, ante esta **DGGEERC**, en un plazo máximo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir de la recepción del presente oficio, de manera **impresa y digital**, el **ETE**; para que esta **DGGEERC** analice y, en su caso, apruebe dicha propuesta; debiendo acatar lo establecido en el artículo 52 y 53 del **REIA**. En este contexto, el **ETE** deberá exhibir los montos equiparables para cada etapa mencionada; montos que también podrán estar indicados por año conforme al avance del **PROYECTO**.

Se hace precisión de que el presente requerimiento, **NO deberá ser considerado equivalente y/o equiparable** a los Seguros por Responsabilidad Civil, Contaminación, Daño Ambiental o algún otro que ampare únicamente las instalaciones del **PROYECTO**, emitidos en favor de la **PROMOVENTE**. Lo anterior, en virtud de que el **instrumento de garantía** solicitado en la presente **CONDICIONANTE**, tiene por objeto el amparo de las obligaciones adquiridas en el presente oficio y consecuentemente deberá encontrarse emitido en favor de la Tesorería de la Federación.

3. Es responsabilidad de la **PROMOVENTE** el adoptar las medidas y/o estrategias que garanticen el cumplimiento de las acciones y medidas manifestados, toda vez, que será responsable de las acciones que en contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
4. Con el propósito de instrumentar adecuadamente las medidas y programas propuestos, así como las señaladas por esta **DGGEERC** y dar seguimiento a las mismas; la **PROMOVENTE** deberá designar un **Responsable Ambiental** con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos de las actividades del **PROYECTO**, desde el punto de vista ambiental, así como para definir las estrategias de





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0799/2023
Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

instrumentación de las medidas propuestas o en su caso, para modificar actividades que pudieran afectar al medio ambiente. Como evidencia de lo anterior, se solicita incluir de manera documental dentro del **Informe de Cumplimiento** solicitado en el **Término Noveno**, la designación del **Responsable Ambiental**, incorporando Curriculum Vitae e indicando el reporte de actividades respecto a la ejecución del **PROYECTO** en las que participa y desarrolla.

5. Se deberán adoptar e instrumentar estrategias que garanticen la prevención de la dispersión del material vegetal en sitios aledaños al área del **PROYECTO**, lo cual pudiera llegar a ocasionar la formación de bordos o barreras que ocasionen afectaciones a la flora, fauna y/o a las poblaciones cercanas a la zona. Por tal motivo, se deberá evitar la disposición del material vegetal en montículos tanto en las áreas de trabajo, como en los sitios aledaños a estos.
6. El material tratado resultante de los tratamientos señalados en el **Término Primero, fracciones II y III** del presente oficio, deberá ser entregado a un prestador de servicios para su disposición final, el cual deberá contar con las autorizaciones vigentes correspondientes, emitidas por la autoridad competente. La evidencia documental de entrega de dicho material, deberá ser incorporada a los reportes señalados en el **Término Noveno** del presente oficio. En razón de lo anterior, se precisa que, **la presente autorización no ampara alguna otra disposición final para dicho material, ni sitio alguno habilitado para tal efecto.**
7. Elaborar y presentar un **Plan de respuesta y atención de contingencias**, ante potenciales escenarios de contaminación, acaecidos por fenómenos meteorológicos adversos que pudieran derivar en inundaciones y/o lluvias torrenciales. Lo anterior deberá ser presentado antes de los quince (15) días hábiles previos al inicio de la etapa de operación y mantenimiento del **PROYECTO**. Cabe señalar, que este deberá ser acompañado en conjunto con evidencia documental de haberse difundido a todo el personal que participará en las operaciones de la **Planta**.
8. En razón del conjunto de observaciones descritas en los numerales i a iv, **Considerando XV** del presente oficio, la **PROMOVENTE** deberá diseñar, presentar y ejecutar una **Propuesta Detallada de Reforestación** con implementación dentro del **SA**, sobre una superficie equivalente al área del **PROYECTO** (i.e. **63,360.14 m²**). En este contexto, la selección del sitio deberá observarse plenamente justificada dentro de la referida propuesta. Por lo que no es óbice señalar que, se deberá tener certeza y/o garantía de que se contará con acceso periódico al sitio en donde se llevaran a cabo las actividades que sean descritas en la **Propuesta Detallada de Reforestación**; toda vez que esto resulta de gran importancia, dado que, la





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0799/2023
Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

PROMOVENTE será el responsable del seguimiento y aseguramiento del éxito en la supervivencia de los individuos compensados.

Aunado a lo anterior, en la **Propuesta Detallada de Reforestación** se deberá incluir lo señalado a continuación a manera ilustrativa, más no limitativa: los objetivos generales y específicos; las metas o resultados por obtener; descripción de las actividades por realizar, así como su calendarización; descripción de metodologías por implementar; insumos y señalamiento de la justificación de selección en el caso de las especies nativas a reforestar, procedencia de estas y disponibilidad en la región de la flora necesaria para la reforestación; la designación de responsables técnicos a cargo (con experiencia demostrada en materia de reforestación) y personal involucrado; identificación del papel de la fauna en los procesos de reforestación; descripción de las acciones de seguimiento; **indicadores de éxito y verificación de los mismos**; entre otros que la **PROMOVENTE** considere pertinentes de inclusión.

Establecidos los señalamientos anteriormente descritos, **resulta importante exhortar a la PROMOVENTE de evitar incurrir en alguno de los siguientes escenarios**: 1) introducir especies no nativas y/o exóticas; 2) dedicar gran parte de la superficie a la plantación de una sola especie; 3) creación/constitución de jardines ornamentales, huertos y/o reforestación mayoritaria de árboles frutales; 4) orientar la **Propuesta Detallada de Reforestación** a una o varias donaciones en las que la **PROMOVENTE** no pueda estar involucrada directamente en el seguimiento y monitoreo del éxito de las acciones de reforestación (i.e. escuelas, casas particulares, centros comerciales, entre otros).

En razón de lo anterior y en un plazo no mayor a **cinco (05) meses** contados a partir de la notificación de la presente resolución, la **PROMOVENTE** deberá ingresar la citada propuesta detallada en el Área de Atención a Regulado (AAR) de esta **AGENCIA**. Al respecto, es importante precisar que, en caso de transcurrir **tres (03) meses** posteriores a la presentación de la citada propuesta en el AAR, sin que en su caso esta **AGENCIA** notifique la **PROMOVENTE** de la emisión de observaciones relacionadas con el contenido de la propuesta, se entenderá que la **PROMOVENTE** deberá dar inicio con las actividades contenidas en su **Propuesta Detallada de Reforestación** de acuerdo con lo manifestado en la misma.

9. Implementar y presentar los resultados de la instrumentación del **Programa de Vigilancia Ambiental**, propuesto por la **PROMOVENTE** en las páginas 154 a 156 de la **MIA-P**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/0799/2023
Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

10. Queda estrictamente prohibido:

- a. Dar inicio con las actividades inherentes a la etapa de preparación del sitio sin la presencia del **Responsable Ambiental** en el área del **PROYECTO**.
- b. La afectación parcial o total de nidos y madrigueras **activos** que pudieran estar presentes en árboles aledaños a las áreas de trabajo.
- c. Realizar la descarga de los lixiviados recolectado al sistema de drenaje/alcantarillado.
- d. La disposición temporal y/o prolongada de residuos peligrosos en contacto directo con el suelo o superficies no previstas para tal efecto.
- e. Invadir áreas que no estén expresamente contempladas en la delimitación señalada en la **Tabla 2** del presente oficio.

11. Para el abandono temporal o permanente, parcial o total del **PROYECTO**, la **PROMOVENTE** procederá a evaluar las condiciones del sitio para determinar si hubo cambios respecto de sus condiciones originales. Para tal efecto la **PROMOVENTE** deberá presentar, **seis meses** previos a la conclusión el **PROYECTO**, un **Programa de Abandono** para su respectiva validación. Una vez avalado, deberá notificar que iniciará las actividades correspondientes para que la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono del sitio.

NOVENO.- La **PROMOVENTE** deberá presentar **Informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes** del presente resolutivo, así como de las medidas que esta **DGGEERC** está requiriendo sean complementadas en sus diferentes apartados del presente oficio. Los informes señalados deberán ser presentados a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de manera **anual**, durante los primeros cinco años de la vida útil del **PROYECTO**; concluido dicho periodo, los reportes deberán presentarse de manera **bienal**.

DÉCIMO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas¹ de los que forma parte el sitio del **PROYECTO** y su área de influencia, que fueron descritas en

¹ Ecosistema. - Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LCEEPA).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0799/2023
Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la LGEEPA, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en las Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas. Asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia DGGEERC, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

La resolución que expide esta DGGEERC no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

En este sentido, es obligación de la **PROMOVENTE** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución.

DECIMOPRIMERO.- La **PROMOVENTE** deberá mantener disponibles los sistemas y equipos de seguridad, así como las medidas preventivas manifestadas que garanticen la correcta administración de posibles desvíos en la operación y/o incidentes derivados de la ejecución del **PROYECTO**.

DECIMOSEGUNDO. - La **PROMOVENTE** deberá avisar a esta **DGGEERC** de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **DGGEERC** del inicio de las actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado inicio; así como la fecha de conclusión de estas a los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMOTERCERO. - La presente resolución a favor de la **PROMOVENTE** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, la **PROMOVENTE** deberá presentar a la **DGGEERC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-017**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0799/2023
Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

DECIMOCUARTO. - La **PROMOVENTE** será el **único responsable** de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la ejecución del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P, información adicional e información en alcance**.

DECIMOQUINTO. - En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como en su Área de Influencia, esta **DGGEERC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DECIMOSEXTO. - La **AGENCIA** a través de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para lo anterior, ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

DECIMOSÉPTIMO. - La **PROMOVENTE** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P** y en la propia ubicación del **PROYECTO**, copias respectivas del expediente, de la **MIA-P, información en alcance, información adicional, anexos y planos del PROYECTO**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOCTAVO. - La presente resolución se emite en apego a la información anexa a los escritos de ingreso y la información técnica presentada mediante los mismos, por lo que, en caso de existir falsedad en la misma, la **PROMOVENTE** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca falsamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 420 Quater, fracción II del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

DECIMONOVENO. - Se hace del conocimiento de la **PROMOVENTE**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0799/2023
Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

en los artículos 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

VIGÉSIMO. - En atención a lo ordenado por el numeral 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 4 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se le hace saber a la **PROMOVENTE** que el expediente administrativo al rubro citado, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos ubicadas en **Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.**

Xr

Nombre de persona física. Datos protegidos conforme a los arts. 113, fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

VIGESIMOPRIMERO. - Téngase por reconocida a la [redacted] **PROMOVENTE**, y por autorizado para efectos de oír y recibir notificaciones al [redacted] anterior, de conformidad con el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Nombre de persona física. Datos protegidos conforme a los arts. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Nombre de persona física. Datos protegidos conforme a los arts. 113, fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

VIGESIMOSEGUNDO. - Notifíquese la presente resolución a la [redacted] de los medios previstos en el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE
El Director de Sistemas de Administración Adscrito
a la Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos

Ing. Oswaldo Zamorano Manzano

En suplencia por ausencia del Ing. José Guadalupe Galicia Barrios, titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/DCGEERC/0731/2023, de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción XVI, 9, fracción XXIV, 12, fracción X, 25 fracción XX y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Asimismo, se señala que de acuerdo con lo dispuesto en el oficio número ASEA/UGI/0444/2019, de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, signado por el entonces Jefe de la Unidad de Gestión Industrial, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracciones IV y XV, 9 fracciones III, XII y XXIV, 12 y 48 del citado Reglamento, el Ing. José Guadalupe Galicia Barrios, ejerce en suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Copias al reverso...





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0799/2023
Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

c.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López.- Director Ejecutivo. ASEA.
Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. ASEA.
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial. ASEA.
Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.- Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos. ASEA.

Expediente: 27TA2022X0043.

Bitácora: 09/MPA0325/08/22.

Folio: 097213/09/22; 097262/09/22; 0113727/04/23.

DALM / GRS



SIN TEXTO